



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN EL ESTADO DE
TABASCO, CON FINES DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARIA GUADALUPE AQUINO ULIN

ASESOR DE TESIS:

LIC. ROBERTO CAMPOS LECHUGA

Villahermosa, Tabasco 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico mi trabajo a mis hermanos, Julia, Adriana, Dulce, Gilberto, Rosa y a mi sobrino Luis Alberto, por su cariño de hermanos y por que siempre estemos unidos.

Con profundo respeto y admiración a todos mis maestros por los conocimientos que de ellos adquirí, para mi formación como profesional.

Agradezco la asesoría para la elaboración de mi trabajo recepcional al gentil maestro investigador Lic. Roberto Campos Lechuga, por el interés que demostró para que realizara y terminara esta epitome.

Agradezco el apoyo de mis padres que siempre me apoyaron, para poder concluir mis estudios, los cuales confiaron en mi, y a esas personas que estuvieron conmigo apoyandome en este proyecto de tesis.

Muchas gracias.

INTRODUCCION.....	06
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DEL DELITO DE ABORTO	
1.1 - EUROPA.....	8
1.1.1 ITALIA.....	10
1.1.2 GRECIA.....	11
1.1.3 ROMA.....	12
1.2 ASIA.....	13
1.2.1 INDIA.....	13
1.3 AFRICA.....	13
1.3.1 EGIPTO.....	13
1.4 HISTORIA GENERAL ACERCA DEL NACIMIENTO DE LA IDEA DESPENALIZAR EL ABORTO	
EN MÉXICO.....	15
1.5 DERECHO MEXICANO.....	22
1.5.1 EL ABORTO Y LA SITUACIÓN MEXICANA.....	23
1.5.2 EL CASO DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	26
CAPITULO II	
EL ABORTO EN MEXICO	
2.1 ETIMOLOGIA DE LA PALABRA ABORTO.....	35
2.2 DEFINICION JURÍDICA.....	36
2.3CLASIFICACION DEL ABORTO.....	36
2.4 LOS JURISTAS.....	39
2.41LA IGLESIA CATOLICA.....	42
2.5 LA SOCIEDAD FRENTE AL ABORTO.....	44
2.5.1CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.....	46

2.5.2 COLEGIO DE BIOÉTICA.....	47
2.5.3 MUJERES INDEPENDIENTES.....	53
2.5.4 EL DISTRITO FEDERAL FRENTE AL ABORTO.....	55
2.6 LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	57
2.7 ANALISIS.....	89
2.8 ARTICULO CUARTO CONSTITUCIONAL Y LA SUPREMA CORTE.	94
2.9 CODIGO PENAL FEDERAL.....	97

CAPITULO III

ABORTO EN EL ESTADO DE TABASCO

3.1 ESTUDIO ANALÍTICO DEL ABORTO EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO.....	98
3.2 VISION DE PROFESIONALES.....	103

CAPITULO IV

EL ABORTO EN LA SOCIEDAD

4.1 QUE ES PRÓVIDA Y SU OBJETIVO.....	108
4.1.2 SITUACION SOCIAL PRÓVIDA FRENTE AL DELITO DE ABORTO.....	110
4.1.3 PROVIDA CONTRA LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO.....	111
4.2 PADRES DE FAMILIA.....	112
4.3 DIRECCION DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL DIF TABASCO.....	114
4.4 DIRECCION DE ORIENTACIÓN FAMILIAR Y ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF TABASCO.....	114

4.6 EL VATICANO Y SUS IDEAS REFERENTE AL ABORTO.....	115
4.7 ENCUESTAS REALIZADAS A PERSONAS DE RECURSOS ECONOMICOS BAJOS Y ALTOS.....	116

CAPITULO V

DESPENALIZACION DEL ABORTO

5.1 PAISES QUE DESPENALIZARON EL ABORTO.....	120
5.2 DESPENALIZACION DEL ABORTO EN MÉXICO.....	121
5.3 DESPENALIZACION QUE EXISTIO EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO.....	122
5.4 REFORMA AL ARTICULO 130 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	129
ANÁLISIS.....	131
CONCLUSIONES.....	137
BIBLIOGRAFIA.....	141

INTRODUCCIÓN

El motivo que me impulso a elaborar este trabajo denominado despenalización del aborto, con FINES DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, debido al gran debate que se desato a nivel nacional a través de todos los medios de comunicación, acerca de la adición que hiciera el H. congreso del gobierno del distrito federal en lo referente a un articulo DEL 329 al 334, de su código penal mediante el cual la asamblea legislativa acuerda legaliza la practica, del aborto por razones de planificación familiar.

Fue tan grande el debate que se suscito, que inclusive existieron marchas y protestas a favor y en contra diferentes grupos sociales a nivel nacional, el clero expresó su opinión sobre el aborto.

Grupos feministas consideraron, el aborto como un derecho de la mujer, sobre su propio cuerpo y reputan la liberación legal como un avance , así lo miran también quienes como en e el caso de la asamblea legislativa del distrito federal, sostienen que es preferible legalizar esta practica para posibilitar, que las mujeres y las parejas, decidan sobre la conveniencia de llevar a termino un embarazo, mas aun cuando se piensa los miles de infantes que son condenados a venir al mundo, de miseria ignorancia enfermedad e injusticia, desde otra prospectiva se encuentran las posiciones que consideran simple y llanamente que la interrupción del embarazo es un asesinato, dentro de estas posiciones se encuentra el clero y algunos médicos.

El estudio sujeto a consideración, abarca un análisis del delito, de aborto previsto en los artículos 130 al 136, capítulo V del código penal de tabasco en vigor.

En su orden narro, la evolución histórica del aborto; el momento mismo donde se proporciona una definición del delito de aborto la cual se da en nuestra legislación de 1871. Posteriormente, establezco el concepto del delito de aborto, las opiniones de algunos penalistas, quienes no llegan a un criterio uniforme sobre la penalización o despenalización del delito de aborto dado que es un tema tan controvertido. A si mismo expongo lo conceptuado respecto a este delito en las legislaciones punitivas de algunos estados de la república , en nuestra legislación estatal en el código penal federal, lo conceptuado en el artículo 4to constitucional de nuestra máxima carta magna y criterio sobresaliente en materia jurisprudencial, sobre el delito de aborto de la suprema corte de justicia de la nación, por otro lado me refiero también a la actualidad jurídica y social del delito de aborto en el estado de tabasco, haciendo un estudio analítico de este realizo entrevista a profesionales del derecho, entrevista a diversas personas que pertenecen a nuestra sociedad, , así también transcribo una breve, opinión de la máxima autoridad eclesiástica de la iglesia católica sobre el tema en cuestión , para finalizar unas encuestas con gente de nuestra población de altos y bajos recursos económicos.

Concluyo este trabajo de investigación, con un análisis y mis conclusiones acerca del aborto y la no punibilidad de este con fines de planificación familiar.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL DELITO DE ABORTO

1.1.- EUROPA

El aborto constituye una de las formas más antiguas del delito.

Esta figura delictiva se encuentra estrechamente vinculada a la sociedad desde tiempos remotos y en especial desde el mundo clásico. La historia nos muestra que a través del tiempo ha influido para su práctica, una infinidad de factores, como el honor de un principio, la reputación familiar, los convencionalismos sociales, a partir del siglo XX, entran en su constitución diversos factores desde el punto de vista económico, social demográfico y cultural.

En la antigua legislación de España, el fuero juzgo castigaba con muerte o ceguera a los que mataban a su hijo antes o después del nacimiento, así como a los que proporcionaban hiervas abortivas, en la codificación española del siglo XIX no se establece distinción en cuanto a la edad intrauterina del producto de la concepción.

En Francia, se señalaba la reclusión como pena del aborto, la ley del 27 de marzo en 1923 sustituyó a reclusión por prisión de seis meses a dos años y multa para la mujer que practique sobre su persona o permita se le practique el aborto.

En Alemania, la sanción de reclusión fue disminuida por ley del 15 de mayo de 1926, de prisión a un día a cinco años.

En Bélgica, la sanción es de dos a cinco años para la mujer que voluntariamente se cause el aborto.

En la U.R.S.S en noviembre de 1918 se declaró no punible, el aborto consentido por la mujer siempre que se practique conforme a las reglas higiénicas; los códigos rusos de 1922 y 1926 solo castigaban el aborto cuando se practicaba sin consentimiento de la mujer, después de los tres primeros meses de la gestación, y por persona sin título médico o sin preparación adecuada, en las clínicas del estado se practica gratuitamente la operación de la mujer en la primera época de su gestación.

‘en suiza, el anteproyecto de 1916, proponía impunidad para los abortos, terapéutico, en caso de violación, de incesto, de atentados al pudor en idiotas, enajenadas, inconsistentes o incapaces de resistencia, el proyecto federal de 1918 solo conservo impunidad al aborto por estado de necesidad terapéutico’

Con el cristianismo comenzó a verse en el aborto un verdadero delito, saldo que el derecho canónico, imbuido en las teorías anímicas , distinguió la muerte del feto vivificado con alma y la del feto en que no residía esta, para establecer la distinción se decía que el embrión se animaba de seis a diez semanas después de la concepción, según el sexo, cuando el aborto causaba la muerte del feto provisto del alma ,la penalidad era la muerte , porque la acción condenaba al limbo a una

anima no redimida por las aguas de bautismo, en caso contrario, las penas eran inferiores, pecuniarias generalmente, salvo en las partidas, en que se desterraba al abortador a una isla por cinco años.

Conforme al edicto de Enrique II de Francia, se castigaba con muerte a las mujeres por el solo hecho de ocultar su embarazo; este edicto fue renovado durante el siglo XVIII por los luises.

1.1.1-ITALIA

La ley del aborto en Italia cumplió el pasado mes de enero 20 años de rigurosa aplicación, se han reducido en un 70% las practicas clandestinas -50.000 casos en 1997 y predomina una clara tendencia descendente en las cifras relativas a la interrupción del embarazo legal 230.000 casos en 1983 frente a 129.000 registrados el año pasado. La famosa ley 194 aprobada bajo el mandato de Andreotti, permite el aborto durante los primeros 90 primeros días de gestación y exige que se produzca con todas las garantías sanitarias y legales.

Transcurrido este periodo, la interrupción del embarazo, solo se considera posible, si existen graves trastornos físicos o psíquicos. Las menores de edad por debajo de 18 años solo podrán abortar bajo la explicita autorización de los progenitores o tutores.

En Italia la despenalización del aborto promulgada en la ley del 22 de mayo de 1978, se adoptó siguiendo el sistema de las indicaciones, en este caso las circunstancias deben ser certificadas por un médico y

luego tanto el medico como la mujer deben firmar un documento la mujer tiene que esperar una semana antes de practicarse el aborto y obtener consejeria sobre alternativas al respecto. Este sistema de la posibilidad de que las mujeres piensen por mas tiempo la decisión que han tomado.

1.1.2.-GRECIA

‘En los pueblos antiguos, las mujeres que se hacían abortar con porciones u otros medios, eran castigadas con la pena capital si estaba animado el feto, y si no lo estaba todavía, con la del destierro u otra menor que la muerte, según la calidad del hecho y la condición de la persona, los griegos tenían por inocente el aborto cuando no estaba animado el feto¹. Dipocrates mismo segundos cuentan en su tratado de Natura Pueri, habiéndosele presentado una mujer con el temor de que se hallaba en cinta y observando que apenas había llegado al sexto día de su embarazó, le aconsejo que hiciese un ejercicio violento y de este modo la libero del motivo de sus recelos, lo que prueba que en su país no estaban prohibidos aquellos abortos que mas propiamente se llaman effluxiones que abortiones.’²

Los griegos practicaban el aborto impunemente en casos especiales debido posiblemente a que como era un pueblo guerrero,

¹ Escrinche Don Joaquín. “Diccionario de Legislación y Jurisprudencia” Tomo I, Editorial Porrúa, Mèxico 2003, Pág. 27

² Ibíd. , Pág. 190

necesitaban hijos fuertes y sanos y solo en los casos de enfermedades serias, de los padres o bien cuando creían que podían nacer deformes era cuando recurrían al aborto.

1.1.3.-ROMA

En roma las mujeres se procuraban el aborto por aversión a sus maridos a consecuencia de un divorcio, no tenían otra pena que la del destierro pero si se habían dejado sobornar por dinero para cometer este crimen, debían ser condenadas al ultimo suplicio como lo fue efectivamente cierta mujer de Mileto que cita cicerón en su oración, pro cluentio, porque después de la muerte de su marido había hecho perecer el fruto que llevaba en sus entrañas, por una cantidad de dinero que le dieron los herederos sustituidos, por el marido mismo a su hijo póstumo³.

⁴n roma, según Mommsen, durante los primeros tiempos fue considerado como grave inmoralidad el aborto provocado de un feto, sin embargo, ni en la época republicana, ni en la primera del imperio, fue calificada de delito dicha acción, según las leyes regias, era permitido al marido realizar el aborto de su mujer, como derivación del concepto patrimonial sobre los hijos. Hasta la época de severo, no se le sometió a sanción penal y entonces se hizo así de hecho por modo extraordinario a aunque invocando para ello la ley de envenenamiento, la pena que se imponía era la de confiscación y destierro, salvo el caso en que el aborto

³ Escrinche Don Joaquín. "Diccionario de Legislación y Jurisprudencia" Tomo I, Editorial Porrúa, México 2003, Pág. 50

⁴ Gonzáles de la vega Francisco "Derecho Penal Mexicano, 5ta edición, Editorial Porrúa, Pág. 177

hubiese originado la muerte de la mujer, pues entonces llegaba hasta la pena capital, En el digesto la mujer era castigada con el destierro'

1.2- ASIA

1.2.1 -INDIA

En las leyes de la antigua india, código de manu, cuando una mujer de casta muy elevada caía en la falta con un hombre de casta muy baja, se daba muerte al hijo, sea provocando el aborto obligatorio tenía el propósito de mantener la pureza de la sangre en las castas elevadas, castigando severamente la infidelidad de la mujer, cometida contra su casta, la creencia justificadora de este aborto era eugenésica.

1.3 AFRICA

1.3.1-EGIPTO

Los egipcios consideraban el embarazo, como tabú, así es que si una mujer embarazada delinquía no se le castigaba⁵.

La ilegalidad del aborto en Egipto es un fenómeno relativamente reciente, sin embargo. Según los autores de "Planificación de la Familia en Egipto," medieval musulmán textos contienen descripciones de las mujeres los métodos anticonceptivos y abortificants, lo que sugiere que las prácticas fueron una vez extendida. Además, hubo aceptación popular del aborto en la sociedad egipcia, hasta que fue prohibido por

⁵ Martínez Murillo, Saldivar, Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 53

Muhammad Ali en la década de 1830, al parecer para aumentar la población masculina a disposición de sus ejércitos.

Actualidad decisiones religiosas y el derecho civil no han dejado de abortos en Egipto, sin embargo. Ellos sólo han hecho cada vez más inseguro.

A medida que los gobiernos en América del Norte y Europa aclarar sus posiciones sobre el aborto a través de la legislación, los estudiosos de la ley religiosa en Egipto también han buscado sentencias que dejan claro las condiciones en las que un aborto es permisible en virtud de Egipto del Islam.

La mayoría de los países del Oriente Medio prohíben expresamente aborto a menos que la vida de la madre está en peligro inminente. Túnez, sin embargo, es la excepción a la regla y permisos de abortos a petición.

Adición de un sentido de urgencia a los debates, los avances en la atención prenatal han hecho inseguras de embarazos y anomalías fetales más fácil de detectar. Para satisfacer la necesidad, muchos formados en el extranjero egipcio ginecólogos ofrecen abortos en clínicas privadas. Sin embargo, estos procedimientos relativamente seguros no están disponibles para la mayoría de las mujeres.

Los intentos de reducir la tasa de aborto en Egipto o que sea seguro para las mujeres, habitualmente ejecuta contra religiosa, cultural y sexual de las barreras. Si bien no hay cifras exactas, no hay duda de

que las tasas de aborto en Egipto son elevadas. Un estudio de 1996 de 1300 la mujer egipcia El Cairo por el Centro de Demografía encontró que un tercio había intentado poner fin a un embarazo.

Esto es ligeramente inferior al de los Estados Unidos, donde alrededor del 40 por ciento de las mujeres han tenido un aborto en algún momento de sus vidas.

Un estudio realizado en 1998 por investigadores de Egipto y publicado por la sede en Nueva York, Consejo de Población extrapolarse a partir de la tasa de aborto post-tratamiento en los hospitales públicos de Egipto para encontrar la tasa de aborto. Después de estudiar más de 22.000 ingresos hospitalarios departamentos de ginecología, los investigadores encontraron que de cada 100 embarazos, 15 fueron por terminado el aborto inducido.

1.4.- HISTORIA GENERAL ACERCA DEL NACIMIENTO DE LA IDEA DE DESPENALIZAR EL ABORTO EN MEXICO.

Si es verdad, como parece que desde siempre y en toda cultura, la interrupción voluntaria de la gravidez a sido una practica mas o menos difundida, si bien en términos generales de cualquier manera connotada en sentido negativo resulta fácil imaginar como aun hoy en día en ella se concentren tantos aspectos polémicos cualquiera que sea la legislación vigente en una determinada sociedad.

La cuestión lacerante del aborto a si como también las no menos importantes como el suicidio y la eutanasia , hacen que el centro del

debate se coloque ya no solamente el aspecto meta-etico del análisis del sistema moral o de una regla individual sino mas bien hace de estas un problema de ética aplicada con conexiones concretas en el mundo de la praxis social.

La cuestión del aborto tal y como lo hemos conceptualizado ahora suscita enormes problemas de tipo moral jurídico, desde una perspectiva moral el problema se pone en términos que tiene que ver con la conciencia de las personas y también con el sistema de valores que se acepte jurídicamente, por otro lado el problema se presenta como permitido o como prohibido, el aborto constituye un hecho social que el estado considera como relevante y la prueba de ello es que lo regula mediante disposiciones jurídico-normativas , creo que es claro para todos como en realidad la perspectiva moral jurídica se captan como diferentes solo desde el punto de vista conceptual , ya que en la practica suelen aparecer como unidas en un todo.

Moral y derecho, si bien denotan dos sistemas normativos del todo diverso , son influencias recíprocamente, la moral poniendo a disposición del derecho un material, que este convierte, calificándolo jurídicamente en derecho positivo , en derecho del estado y el derecho introduciendo modificaciones , a través de la coacción , en el sentimiento moral común.

Entre algunas de las explicaciones más a plausibles del renacimiento, de la problematicidad del aborto, esta la relativa a los grandes movimientos sociales que han llevado consigo el despertar del mundo femenino y lo tenemos delante de los ojos, la lucha de la mujer por alcanzar un estatus paritario, social y jurídico con el del hombre. El

feminismo y con ello no se pretende explicar a las mujeres el significado social, cultural y político de este movimiento. Colocando la centro de la reflexión a la mujer y su derecho a la autodeterminación ha favorecido entre otras cosas, aquella toma de conciencia necesaria para que las decisiones relativas al cuerpo femenino asumieran las connotaciones de un problema ya no vivido no solamente en la esfera íntima de toda mujer obligada a decidir si abortar o no, sino además como un problema relativo también al hombre, a la sociedad, a las instituciones y a la legislación.

El aborto se convierte en un problema socialmente relevante cuando en algunas legislaciones del mundo avanzado de occidente se abren espacios para la idea de despenalizar tal práctica, no sin grandes luchas ideológicas en la década de los sesenta y de los setenta en algunos países como Inglaterra, Italia, Alemania, se adoptan leyes que en sustancia despenalizan el aborto, en Estados Unidos con la famosa decisión de *Roe vs Wade* de 1973, la suprema corte declaraba inconstitucional la ley sobre el aborto del estado de Texas, que lo consideraba como un crimen excepto cuando su uso tenía el fin de salvar la vida de la madre.

La corte en *Roe vs Wade*, en realidad decía mucho más sostenía que toda ley de cualquier estado de la unión que prohibiera el aborto para proteger al feto en los dos primeros trimestres de gestación, era inconstitucional, fue una decisión de la corte y ni siquiera en forma unánime, se cambiaban radicalmente las leyes en todos los estados de la unión americana, permitiendo a la mujer decidir si abortar o no.

La situación mundial hasta mediados de este siglo era bastante homogénea, el aborto era considerado por el derecho casi unánimemente un hecho calificable como delito. En la mayor parte del mundo la mujer que se encontraba en una situación de emergencia debida a un embarazo indeseado , tenía solo la alternativa del aborto clandestino con toda su condena de consecuencias psicológicas , y físicas.

En 1869 bajo la influencia del pensamiento de santo tomas el aborto no era considerado un homicidio si se practicaba antes que la animación tuviera lugar.

Siguiendo con pocas diferencias Aristóteles santo tomas sostenía que la animación racional o intelectual del feto era el producto de una intervención divina es el caso del hombre a los 40 días y el de la mujer a los 80'S y que antes el feto solo poseía las almas del cuerpo nutritiva y sensitiva.

Las ideas de Aristóteles en relación con la reproducción humana se perpetúan en occidente también a como hemos visto a través de santo tomas hasta que en Apostolicae sedis con el papa Pio IX se elimina la diferencia entre feto animado y feto inanimado ignorando a si un nuevo curso con respecto a las ideas comunes en tema de aborto , hasta antes de esto la misma iglesia católica admite abiertamente que un aborto que tuviese un feto inanimado era considerado distinto a uno en modo animado.

Las ideas aristotélico-tomistas prevalecen entonces hasta esta fecha cuando en el nuevo horizonte de la ciencia comienza a abrirse espacios y concepciones diversas a cerca de la producción humana y que ya podían notarse desde antes en anatomistas y médicos como Wilian Harvey, Tomas Fienus y Paolo Zacchias, quienes con modalidades diversas trataban de confutar el pensamiento dominante aun sin tener éxito. A partir de este momento histórico se verifica un rápido mutamiento en el sentimiento moral común relacionado con el aborto y que se refleja como era de esperarse en la legislación del tiempo, se concibe con este nuevo curso de ideas jurídico morales, al aborto como un crimen en cualquier momento de la preñez. Entre las razones que están de base en la nueva legislación se encuentra el juramento de Hipocrates, en esta periodo incluye indicaciones contrarias a las practicas abortivas. y el clero con las ideas de respeto para la vida humana desde el momento de la concepción. posteriormente se introducen nuevas medidas coactivas de naturaleza jurídica en el caso de que la mujer recurra a aborto de hecho tiene inicio una época de penalización jurídica y de censura moral en relación con la interrupción de la gravidez. Esta situación moral y de penalización jurídica del aborto se prolonga en practica hasta poco después de la década de los cincuenta cuando se verifican hechos socialmente importantes que de alguna manera vienen a determinar un cambio entre uno de ellos un lugar relevante ocupa seguramente los movimientos de las mujeres y tendrá como resultado las reformas legislativas que se ignauraron en Inglaterra. Un factor que influyo mucho para la nueva legislación fue un factor medico relacionado con la procreación la talidomina, fármaco anti

nauseas ampliamente utilizado por mujeres embarazadas que se descubriría después provocaban grandes malformaciones en los fetos.

Otro hecho ligado al avance de la medicina contribuyo de algún modo para que el aborto asumiese una connotación menos negativa a nivel psicológico y que determino también que esta alternativa fuese vista bajo una óptica moralmente distinta.

Interrumpir una gravidez hasta hace poco años constituía un evento dramático para la mujer, herbajes de varios tipos, caídas intencionales golpes en el vientre, y otras medidas no menos violentas, cuando se lo practicaba ella misma, una intervención quirúrgica con anestesia total, si lo practicaba personal medico en una estructura sanitaria, clandestina o legal, una desnuda mesa en el caso de una comadrona.

No hace falta mucha imaginación, de verdad, para pensar que una mujer decidiese abortar debía armarse de mucho valor, para mucha de ellas las consecuencias eran fatales o de graves lesiones físicas y de traumas psicológicos. Todo cambia de forma radical cuando en la escena irrumpe una nueva técnica médica, consistente en la inspiración del producto de la concepción, a través del canal cervical del útero mediante un aparato provisto de la canula aspirantes llamadas karmas como su inventor. es claro que la nueva técnica modifico en forma notable la percepción del aborto , cuyas modalidades traumáticas contribuían una buena medida a configurar en modo fuertemente negativo , ahora se pasa a un estadio diferente en el que el aborto es

visto como una intervención sencilla, segura y con menos trauma de cualquier tipo.

En los últimos años las legislaciones en el mundo han introducido reformas a despenalizar el aborto, con modalidades y tiempos variados, hoy en día la mayor de las mujeres del planeta viven en países donde en general pueden si lo desean recurrir al aborto sin incurrir en sanciones de naturaleza jurídica. Todo esto naturalmente nos dibuja un cuadro donde las opiniones en relación con el aborto se encuentran sensiblemente polarizadas aun en aquellos países donde existe una legislación en sentido más liberal.

Se produce de esta manera la dimensión problemática del aborto en cuanto unos y otros utilizan todos los medios públicos de difusión con el fin de expresar sus propias convicciones, y el resultado es que se origina el problema del aborto.

Los intereses enfrentados en el delito de aborto son también diversos, como ya habíamos apuntado; en el aborto, las motivaciones son numerosas y muchas veces justificadas: la pretensión de ocultar la deshonra, la necesidad de salvar la vida o salud de la madre, el derecho a destruir el producto de una violación, la deformidad física o el defecto mental del embrión, las carencias económicas o el exceso de hijos y entre muchas otras, la comodidad y las prestaciones estéticas de la mujer.

1.5.-DERECHO MEXICANO

La practica del aborto provocado, fue conocida entre los aztecas, las embarazadas curaban se unas a otras, con hierbas para abortar , pues como asentó un historiador así abortan muchas en secreto; las leyes condenaban a morir a la mujer que tomaba algo para abortar y a la curandera que le proporcionaba el oxitócico; como estas penas eran estrictamente cumplidas, era necesaria la intervención de los médicos para dictaminar si un aborto había sido espontáneo o provocado, y si el producto había nacido muerto o vivo y en este ultimo caso saber si había habido infanticidio⁶.

En la época pre colonial el aborto era un delito frecuente, aumentándose a principios de la colonia, durante la cual existieron cambios económicos, sociales y políticos.

“ la legislación de 1871, única en el mundo que proporcionaba una definición del delito de aborto. Entendía por tal, no el feticidio muerte del producto, sino la maniobra abortiva, en el mismo código, por disposición expresa, solo era punible el aborto consumado, se declaraban no punible el efectuado por necesidad y por imprudencia de la mujer, el honoris causa se penaba en forma atenuada, en el causado por terceros no se distinguían si estos obraban o no con consentimiento de la madre’⁷

⁶ Martínez Murillo, Saldivar, Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 60

⁷ Gonzáles de la vega Francisco “Derecho Penal Mexicano, 5ta edición, Editorial Porrúa, Pág. 128 y 129.

En la legislación de 1929 se conservó la antigua definición, agregándole un nuevo elemento eminentemente subjetivo, consistente en que la extracción o expulsión se hiciera, con objeto de interrumpir la vida del producto, de esta manera se iniciaba la transición al delito de feticidio.

En el código penal del 31 se transformó radicalmente el concepto del delito de aborto e introdujo importantes reformas en su reglamentación de detalle.

El delito no se define como en los códigos anteriores, por la maniobra abortiva, sino por su consecuencia final: muerte del feto. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

1.5.1-EL ABORTO Y LA SITUACION MEXICANA

En países como el nuestro, el aborto constituye hoy en día un problema socialmente relevante y ello porque se comienza a hablar de él públicamente, si bien en años anteriores apenas se mencionaba tímidamente y casi en forma exclusiva por grupos antiabortistas y ahora con formas más decididas por parte también de grupos y en particular de asociaciones femeniles, que se identifican con posiciones abortistas.

El aborto constituye una actividad considerada delictuosa por la ley a pesar de diversas iniciativas de reformas constitucionales que han sucedido en los últimos 30 años, el aborto se considera todavía un delito que se debe perseguir penalmente. En estas condiciones a la mujer que en estado de gravidez opte por el aborto con base en razones diferentes

de las que justifican la interrupción médico –genética y/o jurídico – criminológica no le queda otro camino que la clandestinidad. No sucede para decirlo claramente, que con la prohibición del aborto se obtenga la eliminación de este en la vida social , concreta cotidiana , lo que pasa es exactamente la misma cosa con otros comportamientos de la vida social que el orden jurídico considera prohibido , como el hurto, el homicidio, el peculado.

La despenalización del aborto no impone en modo alguno la obligación de abortar. Simplemente implica respetar la decisión que cada mujer pueda tomar para resolver el problema del embarazo no deseado y desde luego sentar las bases para la reglamentación de esa práctica⁸.

A si mismo en México se producen abortos de forma ilegal, en la clandestinidad y mucho de ellos, así como los comportamientos ilícitos a que se hacia mención líneas arriba, no se castigan desde el punto de vista penal porque generalmente no salen a la luz. Igualmente la mujer que aborta tiende con mayor razón hacer lo posible porque tal acción no se conozca.

En nuestra sociedad como la nuestra, que en desigualdad económica encuentra uno de sus fundamentos principales, la legislación acerca del aborto produce , además de la existencia de practicas abortistas clandestinas una injusticia ulterior , de segundo grado aunque con estrecha relación con la que tiene origen en la desigualdad económica.

⁸ Gabriela Delgado Ballesteros, La interrupcion voluntaria del embarazo y las politicas publicas, segunda Edicion, Mexico 2006, Pag. 128

Me refiero al hecho innegable que la mujer pertenecientes a clases privilegiadas económicamente dispone de medios mayores para afrontar con mas tranquilidad un embarazo no deseado, la mujer con pocos recursos por su puesto se ve obligada a recurrir a personas que aun admitiendo que puedan tener las mejores intenciones, no están en condiciones de ofrecer ninguna garantía, ni de carácter profesional ni de asistencia material. Para muchas mujeres, por esta razón y como consecuencia de un aborto procurado en tales condiciones se perfilan consecuencias dramáticas ya sean relativas a la posibilidad de procrear sucesivamente o bien relacionadas con su salud y en determinadas circunstancias se resuelven hasta con la muerte.

La mujer capaz de disponer con los medios económicos suficientes esta en condiciones de recurrir a personal sanitario competente, que aun en una situación de clandestinidad puede ofrecerle una asistencia inexistente para la mujer de pocos recursos.

La legislación sobre el aborto en nuestro país adolece de algunos defectos , algunos de ellos comunes a todo ordenamiento jurídico , la complejidad de a organización jurídica dividida entre el fuero común y el federal , legislación para toda la república y legislación local , jurisdicción federal y jurisdicción local, la carencia de un organismo dedicado exclusivamente a velar sobre la constitucionalidad de cualquier acto con valor de ley federal o local y a resolver los conflictos de jurisdicción entre los diversos ámbitos de la soberanía del estado.

El derecho al aborto es una aspiración relativa a la libertad y la autonomía de las mujeres⁹.

En el caso del aborto las legislaciones de los estados con frecuencia se presentan como un todo heterogéneo, con la previsión de penas diferentes para situaciones semejantes por ejemplo:

En Veracruz, en 1979, se proyectaba la despenalización del aborto dentro de los primeros 90 días de gestación, por razones sociales, éticas eugenésicas. En Chiapas, como ya se señalaba antes, una reforma análoga fue efectuada aunque se tuvo que suspender por la presión de los grupos próvida, en Chihuahua durante la gestación panista del gobernador Francisco Barrio Terrazas se estableció por ley, mediante iniciativa del congreso local con mayoría panista, que la vida humana tiene inicio desde el momento de la concepción, para reforzar una legislación local fuertemente represiva acerca del aborto. No existe, y este es el problema fundamental, una visión general, homogénea, que establezca sin la menor duda cual es para toda la república y sin excepciones, el aspecto jurídico que asume el aborto y cuales las consecuencias conectadas son su posible transgresión.

1.5.2-EL CASO DEL ESTADO DE CHIAPAS

En esta entidad federativa se observa que el código penal de 1938 establecía una penalidad atenuada para el aborto eugenésico; el de 1984, lo despenalizó, siempre y cuando se obtuvieran las opiniones de

⁹ Alicia Elena Pérez Duarte y N, El aborto una lectura del derecho comparado, Primera Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, Pág.30

otros médicos, además del que asistía a la mujer embarazada, cuando esto fuere posible y no fuese peligrosa la demora, artículo 220 fracciones II y 278 respectivamente.

En el código penal chiapaneco de 1938 se consideraba que era una circunstancia atenuante el hecho de que la mujer tuviera una familia numerosa si carecía de fondos suficientes para mantenerla. En estos casos se penalizaba el aborto de tres meses a dos años de prisión. El primero de 1962, se reformó el código penal en este artículo para aumentar la penalidad de uno a dos años artículo 220 fracción I, posteriormente el código de 1984 eliminó esa causa de atenuación de la pena.

En diciembre de 1990 apareció la noticia de la legalización del aborto en Chiapas. El escándalo se dio durante las vacaciones, cuando todo el mundo estaba desprevenido, la ley estaba bien redactada, aunque la forma de cómo había sido votada era de nuevo un acto de arbitrariedad prisita, el congreso local con patrocinio González Garrido, la había impuesto sin la menor consulta ni discusión, la ley ampliaba las causales y permitía el aborto a las madres solteras y por razones de planificación familiar¹⁰.

Del análisis de estos antecedentes, efectivamente se desprende que el legislador chiapaneco ha hecho una serie de esfuerzos a lo largo de la historia para atender los estados de necesidad de la mujer frente a embarazos no deseados. El nuevo código se insertó en esta línea y

¹⁰ Alicia Elena Pérez Duarte y N, El aborto del derecho mexicano, Primera Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, Pág.92

remota las corrientes mas nuevas de tratamiento de la discriminación del aborto, si bien no llega a la total despenalización pues la interrupción voluntaria del embarazo es un delito sancionado con una pena de prisión que puede ser de uno a tres años. Si existen agravantes, de seis a ocho años.

El artículo 136 de este nuevo ordenamiento contiene un listado de indicaciones discriminadoras que ya han sido observadas en países con una tradición de respeto a los derechos humanos reconocida ampliamente, como en Europa.

Las indicaciones a que se hizo mención, son éticas cuando el embarazo es resultado de una violación, terapéutico y eugenésico.

Además permite que la mujer tome la decisión sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas en forma libre y responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 4 constitucional debiendo únicamente consultar con su pareja, si existe. En el caso de las mujeres solteras, se permite que tomen esta decisión libremente y bajo su propia responsabilidad.

Se señala que en todos los casos, el aborto deberá practicarse dentro de los primeros noventa días de gestación y previo dictamen de dos médicos, a menos que sea peligrosa la demora.

Es claro que este ordenamiento se sigue un sistema mixto de discriminación del aborto. Establece un límite temporal dentro del cual puede realizarse la interrupción del embarazo (noventa días) fijado con la evidente finalidad de evitar riesgos para la salud y la vida de la

gestante y la posible viabilidad del feto¹¹. Igualmente determina un listado de indicaciones o causas específicas que fueron especialmente valoradas por el legislador chiapaneco como estado de necesidad suficiente para privilegiarlos sobre cualquier otro considerando.

Estos considerando no implican una falta de respeto al derecho a la vida , ni discriminación alguna hacia sectores específicos de la población, pues el capítulo relativo al aborto, a si como el resto del código, respeta el carácter general que debe prevalecer en toda norma afirmación que debe interpretarse en el sentido de que se empieza a formar una estructura a través de la cual la mujer pueda ejercer su derecho a una maternidad libre y responsablemente asumida sin los problemas y riesgos graves que conllevan un embarazo no deseado, y no en el sentido de que todas las mujeres deben abortar.

Es cierto que faltaría en el marco jurídico del estado de Chiapas, el establecimiento de la obligación, a cargo del propio estado, de dar información y asesoría a la población en general y a las mujeres embarazadas, en lo particular, sobre los riesgos de las interrupciones voluntarias del embarazo, sobre planificación familiar, uso y riesgo del uso de anticonceptivos, etc. A si como las normas para regular la asistencia y servicios de salud, en los rubros de fecundación, anticoncepción y aborto, a fin de que la estructura estuviera completa.

A las pocas semanas de la publicación de este nuevo ordenamiento, el entonces gobernador del estado, Patrocinio González,

¹¹ Ibid, Pag 93

en una conferencia de prensa informo a la comunidad chiapaneca y a la nación en general, de esta nueva perspectiva sobre el tratamiento penal del aborto. Inmediatamente se desato una polémica a lo largo y ancho de nuestro país.

El propio Patrocinio González, en medio de la polémica expreso que:

Es que vamos a dejar que las mujeres sean más que meros animalitos, a si las queremos ver y tratar, aquí a los doce años comienzan a traer hijos al mundo y no paran, cual es el futuro de esas criaturas desnutridos desde vientre materno. Lesionados en la vida por falta de proteínas. Niños sin cerebro, niños sin inteligencia, esto es lo que quereremos, detesto aludir a cosa tan terrible, pero las mujeres indígenas de Chiapas y aquí hay un millón de indígenas, se hieren en su embarazo hasta con las plumas de un pavo, en Chiapas ocurren 200 abortos cada año.

El resultado fue una decisión inusual en el sistema político y jurídico del país: la suspensión del capitulo relativo al aborto en tanto la comisión nacional de derechos humanos (CNDH), determine si es o no atentatorio contra algún derecho, suspensión que se ha convertido en definitiva, pues no hubo el pronunciamiento esperado de CNDH en pro o en contra del aborto.

En cierto sentido se puede entender porque este organismo no resulte de una vez por todas el debate, pronunciándose a favor de los derechos reproductivos, demanda razonada del movimiento feminista mexicano en pro de la maternidad voluntaria pues su pronunciamiento, sea cual fuere crearía nuevamente polémica y conflictos aun mayores por el reconocimiento que la comisión se ha ganado, tanto a nivel nacional como internacional en su labor de defensa de los derechos humanos, precisamente porque es un problema no resuelto en la sociedad.

Además, sería precisamente el centro de la polémica y de los conflictos, lo cual afectaría grandemente el resto de sus tareas. Esto es una realidad que no se puede soslayar, pero que debe movilizar en forma mas coordinada a las mujeres para alcanzar sus objetivos, aun sin este pronunciamiento, independientemente de que a partir de la promulgación de la ley orgánica de la CDNH, es incompetente para conocer de la constitucionalidad de las normas legalmente promulgadas por el poder legislativo.

En todo el país, desde los años sesenta han existido diferentes momentos político-legislativos en los que han surgido propuestas de reforma a los capítulos correspondientes al aborto tendientes a presentar alternativas a los problemas que se generan por su práctica clandestina. Algunas de ellas prosperaron, otras no. De las primeras ya se dio cuenta en el numeral anterior; de las segundas, esta el ejemplo del proyecto del código penal para el estado de Veracruz, elaborado en 1979, en el instituto nacional de ciencias penales.

En este proyecto, se propuso un proceso de discriminación similar al seguido en otros países, es decir, se establece que no será penalizado al aborto procurado cuando este se realice dentro de los primeros días de la gestación, bajo condiciones sanitarias adecuadas y si se utilizaron, bajo control médico, anticonceptivo y estos no fueron eficaces.

En 1979, se presentó por la diputación del partido comunista, un proyecto de reformas para el código penal del distrito federal en el que se pretendía definir el aborto punible como la muerte del producto de la concepción, después de doce semanas de embarazo¹².

García Ramírez elaboró también un proyecto de reformas en el que además de involucrar al padre del producto de la concepción en las diferentes conductas punibles y en la toma de decisiones y otorgamiento del consentimiento, enlistó seis causas de no punibilidad del aborto como son:

- A) La imprudencia de la mujer embarazada
- B) Que el embarazo sea resultado de un hecho delictivo en la que la mujer hubiera sido víctima sin necesidad de obtener sentencia sobre el delito cometido y bastando la sola comprobación de los hechos.
- C) Cuando el embarazo se hubiera producido en condiciones que excluyan la posibilidad de conocimiento de la mujer acerca del hecho mismo de la fundación o de la identidad del padre.

¹² Ibid, Pag. 95

D) Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y exista razón suficiente, a juicio de dos médicos, para suponer la existencia de razones eugénicas.

E) Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso dentro de los sesenta días siguientes a la concepción y obedezca a causa económica graves y justificadas, siempre que la mujer embarazada tenga cuando menos dos hijos.

F) Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso, también dentro de los primeros sesenta días de la gestación, siempre que la concepción se haya producido a pesar de que la mujer hubiere utilizado medios anticonceptivos bajo control médico para evitar el embarazo.

En la actualidad existe un proyecto del código penal para el distrito federal, elaborado por el consejo consultivo de la procuraduría general de justicia del distrito federal, a través de la comisión del marco jurídico bajo la coordinación de celestino porte petit candaudap. En este proyecto solo aparece como avance la consideración de que no será punible el aborto cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la mujer, equiparando este hecho a la violación pues ambas circunstancias están contenidas en la misma fracción.

Se señala que en estos casos se requiera que el hecho hay sido denunciado y comprobado por parte del ministerio publico, siempre y cuando el aborto se practique dentro de los tres primeros meses del

embarazo. En la práctica estos requisitos harán de aprobarse este proyecto, imposible la práctica del aborto precisamente por el binomio de la prueba plena dentro de un límite temporal demasiado estrecho. Por otro lado ampliar ese límite colocaría a la mujer en un riesgo innecesario o en su caso al médico o médica que practicase el aborto en la disyuntiva de eliminar a un feto perfectamente viable.

La solución está en eliminar el requisito de la probanza y conceder a la mujer la credibilidad necesaria para que su sola denuncia baste para proceder a la interrupción del embarazo correspondiente, independientemente de que las investigaciones relativas a los ilícitos denunciados continúen. Si no se cambia esta política penal, cualquier ampliación en las causas de la discriminación del aborto que parece ser el camino a seguir por el momento esta misma línea continuara con lo cual no se aligera en absoluto la problemática para la mujer.

Mientras ella tenga que emplear tiempo e demostrar cualquier extremo, en vez de utilizarlo en la búsqueda de las mejores condiciones para la interrupción del embarazo, las puertas de la clandestinidad seguirán abiertas y a sí también los problemas derivados de la intervención.

CAPITULO II

EL ABORTO EN MEXICO

2.1--Etimología de la palabra aborto.

Del latín "abortus" de "ab" privar, y "ortus" nacimiento .Acción de abortar, es decir parir antes del tiempo en que el feto puede vivir.

'el latín "abortus" de "ab" privación, y "ortus" nacimiento. Equivale a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo, de modo figurado lo que no ha podido llegar a perfecta madurez y debido a desarrollo'¹³

Para el Partido de Acción Nacional PAN, el aborto es un atentado contra la vida dentro de su concepto del aborto y su postura moralista, pero en realidad cual es la practica del aborto en México.

Para el legislador, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, para la medicina en cambio, el aborto es la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable.

Según concepto de la sociedad mexicana dice que aborto es una conducta penalizada o despenalizada en algunos otros países, atendiendo a circunstancias específicas.

Mas sin embargo existen otras posturas analizando dicha situación desde el punto de vista político tienen diferentes perspectivas como lo es

¹³Alcalá Zamora "Diccionario Enciclopédico de derecho usual, editorial Canabella, México 2003 Pág. 41

el partido de la revolución democrática PRD, puesto que este presenta ante la Cámara de Diputados una reforma al Código Penal Federal con el fin de modificar el concepto de aborto, para impulsar su **despenalización a nivel nacional.**

2.2.- DEFINICION JURIDICA.

Art. 130 del código penal del estado de tabasco. Aborto muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

2.3-CLASIFICACION DEL ABORTO.

Para una mejor comprensión del delito de aborto, expondré una clasificación de los tipos de aborto que me pareció muy acertada a este respecto:

Siendo distinto el aborto según la causa que lo provoque, son también diversas las definiciones que sobre el mismo pueden darse:

A. Aborto General: hay aborto siempre que el producto de la concepción es expedito del útero antes de la época determinada por la naturaleza.

B. Aborto Medico: la expulsión del huevo antes de que el feto sea viable a la provocada muerte del feto dentro del cuerpo de la madre.

C. Aborto espontaneo: Expulsión del feto, no viable por causas fisiológicas.

D. Aborto Delictivo: interrupción maliciosa del proceso de la concepción.

En el enfoque fisiológico, el aborto puede ser ovular , si ocurre en el primer mes de embarazo, embrionario, cuando se produce en el segundo y tercer mes y fetal del cuarto en adelante.

Por las causas exteriores que lo originan, se distinguen entre el accidental, que es el producido, por causa de desgracia, artificial, que es el provocado, criminal, el provocado y no necesario para fines terapéuticos, espontáneo, el que ocurre naturalmente, habitual, el repetido en embarazos sucesivos, cuya causa es la sífilis y el terapéutico, provocado para salvar la vida de la madre, cuando esta en peligro o se produzca por indicación del medico competente.

E. Aborto Agravado. El que origina la muerte del embrión y de la embarazada.

F. Culposos: el originado por grave imprudencia, negligencia o impericia. Resulta muy improbable que los tribunales condenen por esta causa a las madres, pero el precepto tiene vigencia para profesionales que procedan sin atenerse a la técnica jurídica.

G. Ético: El impulsado por haber sido la mujer víctima del estupro, violación o incesto. Se recuerda que al menos fue tolerado en Francia durante la primera guerra mundial ante violaciones de tropas enemigas.

H. Eugénico: Aquel a que es sometida la mujer con graves anomalías de índole mental o física para evitar el nacimiento de una criatura sin viabilidad o enfermiza para siempre.

I. Honoris Causa: por motivos morales o inmorales, mujer violada desea no ser madre con padre aborrecido, para ocultar su deshora, el de soltera o de la viuda, el de la casada adúltera.

J. Letal. Produce la muerte de la mujer.

K. Preterintencionales: resultante de una agresión contra la embarazada, pero sin directa intención de provocar el término de la gestación.

L. Social: por razón de pobreza, miseria en hogares en que el aumento de hijos sería un grave problema económico.

M. Tentado: Por desistimiento de la mujer.

'N. En Grado de Tentativa. Para este delito, no es necesario que se de fe de los productos de la concepción, ni se demuestre que el producto tuviera “vida preexistente”, sin el embarazo ha sido determinado con dictámenes periciales”¹⁴

Para enjuiciar el aborto con criterio integral, haciéndolo punible o no, se toman en consideración factores éticos, jurídicos, económicos y sociales. Con base en esto, se han manejado a través de los tiempos las siguientes teorías.

En pro de su punibilidad por razones de que al estado compete la protección de la vida, primera en la lista de los derechos humanos, y no solo en el ser concebido sino en la madre del mismo, mirando también la conservación de su salud.

Su no punibilidad en opinión de algunos autores y penalistas, conduciría a un aumento de libertinaje sexual y a las enfermedades venéreas y según otros puede conducir a la instauración de regímenes totalitarios donde el estado el partido disponen de la vida del feto.

¹⁴ Alcalá Zamora “Diccionario Enciclopédico de derecho usual, editorial Canabella, México 2003 Pág. 47 y 48.

En favor de la impunidad del aborto, basándose en los siguientes criterios: derecho de la mujer para disponer libremente de su fruto materno. Derecho de rehusar a la maternidad no deseada. El no constituir su práctica, un peligro para la madre cuando es realizado conforme al arte medico.

2.4- LOS JURISTAS

Cuello Calón nos dice en su monografía cuestiones penales relativas al aborto, que los partidarios de la impunidad del delito argumentan.

A).-El derecho de la mujer embarazada para disponer libremente de si misma; el feto hasta el nacimiento, no es mas que una parte de la madre, para vuscerum matriz, forma parte de su cuerpo le pertenece como sus mismas entrañas, la madre tiene derecho de rehusar, las maternidades que la casualidad le impone; la esfera de la moral es un terreno vedado al legislador¹⁵.

B).-La amenaza penal es impotente contra el aborto. Las estadísticas criminales recogen un escaso numero de los abortos efectuados, lo que prueba que los autores del delito se hallan al abrigo de la ley; además los abortos sometidos a los tribunales escapan casi siempre a las sanciones del código, porque es muy difícil comprobar, primero, la ejecución de un aborto, y segundo que este es criminal, los partícipes y la misma madre tienen interés en ocultarlo para evitar la represión,

¹⁵ Instituto de Investigaciones de la UNAM, "Diccionario Jurídico Mexicano" 2da Edición, Editorial UNAM, México 2005, Pág., 19.

cuando la mujer se decide a revelar el secreto, los abortadores pueden defenderse, afirmando que la mujer llegó a sus manos con señales de un aborto consumado o ya en plena actividad; el precepto penal que se viola continuamente es inútil y perjudicial.

C).-La causa principal del aborto hay que buscarla en la creciente miseria económica; más urgente que castigar a una infeliz mujer por la supresión de un germen, de un futuro ser no nacido, desprovisto de conciencia sería conservar la vida de los ya nacidos para que lleguen a hacer hombres sanos y productivos.

D).-El estado no puede hacer uso de la ley penal como tutela del individuo sino para la protección de sus intereses, pero la protección de intereses contra la voluntad del interesado encierra una contradicción.

Jiménez de Azúa en su ensayo aspectos jurídicos de la eugenesia y de la selección, después de rápido y atrayente estudio, al preguntar si debe permitirse el aborto voluntario, se responde: las mujeres que no quieren ser madres pueden acudir a otros medios, pero concebido el ser, no debe autorizarse su destrucción, mas en los casos en que se reclame por una necesidad salutífera o por móviles sentimentales de poderosa índole.

Pienso que la persona que tienen derecho de decidir sobre si tener o no al feto es la madre, porque ella es la que va a cuidar y proteger al feto y será la que lo cuidará cuando nazca, ella lo mantendrá, aunque muchos grupos sociales piensen lo contrario justificando sus ideas con

las garantías individuales y derechos del niño, entre otras cuestiones que argumentan dejándose llevar también por ideas del clero.

Álvarez García Priego, en las conclusiones de su monografía “El aborto es un crimen” propone una reglamentación en que se reprima la inducción al aborto hecho por anuncios, folletos, libros, conferencias, etc. Y se declare legal el aborto consecutivo al caso de violación.

Precisamente a pesar que existen campañas para ello México no se salva de este delito como esta tipificado actualmente ya que actualmente hay abortos clandestinos.

Cesar Ducharme, con valiente criterio comunista, propone amnistía para las mujeres condenadas por aborto; derecho a las obreras para hacerse abortar gratuitamente en los tres primeros meses del embarazo, a costa del estado, en los establecimientos públicos y por médicos especialistas; enseñanzas en las facultades de los mas modernos métodos de aborto; represión de los abortadores no autorizados legalmente; y termina reproduciendo las palabras del comisario de salubridad de la U.R.S.S. queremos que los recién nacidos sean deseados, que los niños sean atendidos con placer y que sean bien venidos al banquete de la vida¹⁶. Y cuando no son deseados, como consecuencia hay tantos niños en la calle y en orfanatos, en su gran mayoría son delincuentes, y dañan a la misma sociedad.

2.4.1- LA IGLESIA CATOLICA

¹⁶ Gonzáles de la vega Francisco “Derecho Penal Mexicano, 5ta edición, Editorial Porrúa, Pág. 125 – 127.

Lo realmente importante no es la libertad de cultos, la cual consiste en realizar, sin más restricción que el orden público, las prácticas religiosas extremas, propias de cada iglesia; sino entender que hay materias que tocan de tal manera a la conciencia de todos los seres humanos, que ni el Estado puede legislar sobre ellas sin más límite que su propio interés. Al Estado le corresponde velar, mediante el conjunto de leyes de derecho positivo, para que el ser humano viva y además de la manera más humana posible, de acuerdo con la dignidad de la que está revestido todo ser humano.

Las iglesias iluminan las conciencias de los seres humanos en su relación con Dios, con los demás seres humanos, consigo mismos y con la naturaleza.

En México, más de 90 % de la población pertenece a la Iglesia Católica. La libertad religiosa y la libertad de conciencia implican que el Estado no legisle en contra de la conciencia y de las convicciones de una abrumadora mayoría católica, que por cierto, en este tema, se ve acompañada por muchos hermanos protestantes, judíos y musulmanes.

En la relación Iglesia - Estado debe haber respeto absoluto al ámbito de competencia de cada institución y debe haber, además, un franco espíritu de colaboración en materias en las que ambas potestades, temporal y espiritual, tengan competencia. Tal es el caso del respeto a los derechos fundamentales de las personas y particularmente del respeto a la vida humana¹⁷.

¹⁷ Maria Consuelo Mejia, El aborto y la iglesia Católica, Segunda Edición, Editorial, México, 2006, Pág. 69

No puede el Estado establecer ninguna política pública que viole algún derecho humano. El Estado esta subordinado a la ética y no la ética al Estado. El derecho a la vida de todo ser humano es un derecho inviolable, cuyo respeto debe garantizarlo el Estado mismo, sin limitación alguna. La calidad de un Estado se mide, primeramente, por el respeto que tiene por la vida humana.

No puede el Estado establecer ninguna política pública que viole algún derecho humano. El Estado esta subordinado a la ética y no la ética al Estado. El derecho a la vida de todo ser humano es un derecho inviolable, cuyo respeto debe garantizarlo el Estado mismo, sin limitación alguna. La calidad de un Estado se mide, primeramente, por el respeto que tiene por la vida humana.

Las iglesias protestantes históricas, condenan también el aborto y atienden, al igual que la católica, con caritativa solicitud a quienes han abortado.

La Iglesia Católica atiende con misericordia a las personas que incurren en faltas por graves que éstas sean. Para ello está el sacramento de la reconciliación. Pero esa misericordia no impide a la Iglesia Católica condenar, sin concesiones y sin matices al mal como tal.

En la Iglesia Católica hay una sola posición. El depositario de la Revelación es el Papa. En la última visita de S.S. Juan Pablo II. Nos recuerda, en las palabras dichas en el Autódromo Hermanos Rodríguez: "¡Que ningún mexicano se atreva a vulnerar el don sagrado de la vida en el vientre materno!". Ningún Papa en la historia completa de la Iglesia ha

sostenido una posición diferente. Las opiniones de los teólogos, por importantes que sean no son más que eso, opiniones; en todo caso opiniones carentes de la información científica de la cual hoy disponemos. La posición de S.S. Juan Pablo II, y por lo tanto de la Iglesia Católica, es una síntesis perfecta de la fe y de la razón en temas tan delicados como el aborto.

2.5- LA SOCIEDAD FRENTE AL ABORTO

Existen diferentes grupos sociales y los cuales manifiestan las perspectivas dependiendo como lo analizan, cada quien tienen diferente ideología ya sea desde el punto de vista social, religioso, económico, moral o jurídico.

Si de liberalizara el aborto, se multiplicaría el número de casos creando un grave problema de salud pública, de salud psicológica y de salud moral. El Estado tendría que destinar muy importantes recursos públicos atentando gravemente contra la justicia social. Se habla de leyes "represivas" en contra del aborto, para de esta manera resaltar el efecto privativo de libertad en ellas. Con esta clasificación arbitraria se pretende ganar una carrera por la libertad, ya que todo lo que es represivo, es molesto para el hombre actual.

Sustituyendo el término aborto, por el interrupción del embarazo, se sustituye un término de reprobación por uno que, al ser más aséptico, pretende lograr una legitimación.

Sin embargo, el aborto es una manifestación regresiva, ética y jurídicamente hablando, de los criterios morales de la sociedad.

La justicia es la virtud que nos enseña a dar a cada quién lo suyo. Lo más propio de cada persona es su vida misma. ¿Cómo justificar el uso sistemático de nuestros impuestos para consumir millones de privaciones al derecho de la vida de seres inocentes e indefensos?

Cualquier esfuerzo por construir la justicia social se fundamenta en el respeto irrestricto al derecho a la vida. Todos los demás derechos (educación, salud, vivienda, trabajo, expresión, asociación, religión) son superfluos sin el derecho a la vida.

“El lenguaje del derecho al aborto, o la demanda de aborto libre y gratuito viene a ser una radiografía de la situación de los derechos humanos en nuestro mundo: solo tienen derechos los que tienen fuerza o voz para defenderlos. Por eso, el feto, que es lo más débil, lo menos aparente y lo más indefenso, no se le reconoce el derecho de nacer, que es el primer derecho Humano.¹⁸”

Es importante decir, que el feto, desde el primer momento es ya estructuralmente una persona aunque no lo sea actualizadamente.

Es cierto también que la vida del feto todavía no es vida humana plena, pero sí que es el feto un viviente humano, porque su vida está programada para ser humana, y se desarrollará como vida humana.

El feto por tanto, es un ser humano, aunque en situación de la más total indefensión.

¹⁸ Rincondelvago.com/aborto.html

En conclusión, a la hora de discutir sobre el aborto, no tiene sentido argumentar partiendo de la decisión de sí el feto es ya persona o si su vida es vida humana. Lo decisivo es que se trata de un viviente humano y que nadie está autorizado a disponer a su antojo del cuerpo del otro. Este mismo principio es el que hace de toda violación un crimen y habría que esperar que fueran precisamente las mujeres las más sensibles a este modo de argumentar.

2.5.1 CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Tabasco es un estado liberal desde que hombres como Tomás Garrido y Carlos A. Madrazo lo gobernaron con una visión ideológica, y posiblemente también estaría a favor del aborto; pero no es justo que algún partido, sus dirigentes y sus legisladores envenenen aún más el ambiente político del estado proponiendo acá la misma iniciativa que se convirtió en ley en la capital del país. Caray, llevamos 18 años de disputa política con el PRD y el PRI, las familias han sido divididas, así como las comunidades y gremios, por lo que no se vale introducir otro elemento de confrontación entre nosotros. Se entiende que con fines mediáticos la oposición perredista haya sacado de la chistera el tema de despenalizar el aborto en el Congreso local, provocando un escándalo como en el DF; pero en términos de real política dada la mayoría que tienen el PRI y el PAN, una reforma a favor del aborto no tiene posibilidad alguna de ser aprobada en Tabasco. Pero con sólo plantearla se armará una estéril e innecesaria lucha política-ideológica y moral entre los tabasqueños en momentos en que Granier Melo ha hecho de la unidad su principal divisa para darle al estado mejores condiciones de progreso económico y

bienestar social, siempre privilegiando la armonía y el diálogo entre todos¹⁹.

2.5.2-COLEGIO DE BIOETICA

1. Las reformas y el decreto orillan al aborto. Al respecto hay que decir que la despenalización no promueve el aborto. Como bien señala el Colegio de Bioética (La Jornada, abril, 2007), El aborto es una opción, pero no obliga a realizarlo a quienes están en su contra, sino que es una alternativa para las mujeres que consideran que la continuación del embarazo resultaría en un perjuicio mayor. La despenalización alude más bien al carácter laico del Estado mexicano, para garantizar la autonomía sobre el cuerpo como un derecho a la vida digna, al desarrollo y la ciudadanía de todas las mujeres.

2. Falta de capacidad instalada en cuanto a hospitales y profesionales para atender la demanda. Conviene recordar que el propio Secretario de Salud del Gobierno del DF, Dr. Manuel Mondragón Kalb, declaró (Reforma, 18 abril, 2007) que son 15 los hospitales materno infantiles y generales donde se realizarían estas intervenciones, con lo que se evitarían las prácticas en clínicas clandestinas, que como se sabe son las mujeres en pobreza las más vulnerables, pues aquellas con recursos económicos que toman la decisión de abortar acuden a hospitales privados de manera cotidiana en México y otros países. También se destacó la realización de una campaña con carteles y

¹⁹ hojaspoliticas.com.mx

trípticos para prevenir los embarazos no deseados e interrumpirlos legalmente. Asimismo, afirmó que la dependencia a su cargo sustenta su apoyo al aborto como una forma de proteger la salud de las mujeres, en observancia a principios bioéticos y en cumplimiento a la obligación que el Estado mexicano tiene de proporcionar a las mujeres abortos seguros. Por otra parte, hay que agregar que los abortos pueden practicarse de manera quirúrgica o farmacológica; en relación a esta última opción, además de que hay evidencia científica de su eficacia y seguridad, una gran ventaja es que no requiere hospitalización, pero sí un seguimiento médico. Por lo que atañe a que se obligará a profesionales a que practiquen abortos, es pertinente apuntar que los hospitales pueden contar con un cierto porcentaje de médicos y médicas que sí estén de acuerdo en practicar la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas, como se hace en Francia, por ejemplo, y de este modo evitar situaciones como las de objeción de conciencia.

3. Se dice que en realidad “son pocas las mujeres que mueren por abortos mal practicados”.²⁰ En relación a esta minimización que se hace, hay que resaltar que representan la tercera causa de muerte materna en el país, debido a que los abortos se realizan clandestinamente, en condiciones insalubres e inseguras²¹. Nuevamente hay que decir que el porcentaje más alto de estas muertes recae en mujeres con escasos

²⁰Facultad de Psicología y Presidencia del Colegio de Académicas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de México.com.mx

²¹ Facultad de Psicología y Presidencia del Colegio de Académicas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de México.com.mx

recursos económicos o en pobreza extrema y que no están en posibilidad de recibir atención médica.

4. Desde los grupos más conservadores se sobreexagera acerca de los efectos negativos del aborto, en términos del daño físico y psicológico para las mujeres. Sin embargo, la evidencia demuestra que si la interrupción del embarazo se hace en las primeras semanas de gestación en condiciones sanitarias adecuadas y por profesionales, tiene menos riesgo que el embarazo y el parto. Asimismo, a nivel psicológico puede haber diferentes reacciones, desde haber elaborado muy bien la decisión tomada y no caer en culpas, hasta pasar por periodos de ambivalencia, para lo cual es muy importante la asesoría psicológica.

Estudios realizados en varios países han encontrado que las depresiones y los problemas psicológicos ocurren más entre las mujeres a las que se le ha negado el derecho al aborto, que en aquellas que consiguieron la interrupción de un embarazo no deseado.

5. Algunas voces muy conservadoras equiparan el tomar la decisión de interrumpir un embarazo con realizar un crimen. Al respecto, el Colegio de Bioética (La Jornada, abril, 2007) argumenta que los conocimientos científicos sobre genoma, fertilización, desarrollo del embrión humano y fisiología del embarazo indican que el embrión de 12 semanas NO es un individuo biológico ni mucho menos una persona, mencionando varias razones. Aquí sólo nos referimos a una de ellas que nos parece contundente: "...a las 12 semanas el desarrollo del cerebro se encuentra en etapas iniciales, no se ha desarrollado la corteza

cerebral, ni se han establecido las conexiones nerviosas hacia esa región, lo cual es indispensable para que ocurran las sensaciones.... “por lo anterior, el embrión de 12 semanas no es capaz de experimentar dolor ni ninguna otra percepción sensorial y mucho menos de sufrir o gozar”.²²

Esto echa por tierra y nos habla de una gran irresponsabilidad, falta de seriedad, engaño y amenazas morales de un video de fuerte circulación entre muchos grupos conservadores donde prácticamente el embrión reclama a la madre (quien tomó la decisión de interrumpir su embarazo) que por favor no lo mate porque sufre mucho. Por otra parte, desde estos grupos que se dicen estar a favor de la vida, se presenta una gran contradicción, ya que en ocasiones precisamente “se oponen al surgimiento de la misma” (Flores, La Jornada, 17 marzo, 2007). Esto se refleja claramente en los casos de esterilidad, donde se recurre a la tecnología de reproducción asistida como una herramienta necesaria para el advenimiento de nuevos seres humanos. Sin embargo, se oponen prácticamente a todas las modalidades de este conocimiento.

En mayo pasado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) presentaron, por separado, ante la Suprema Corte, una acción de inconstitucionalidad en contra de la despenalización del aborto. Ante tal situación el Gobierno del DF, ya conformó un equipo de abogados constitucionalistas para defender la despenalización del aborto en la ciudad de México, siempre que se practique antes de las 12 semanas de gestación. Este equipo

²² Facultad de Psicología y Presidencia del Colegio de Académicas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de México.com.mx

advirtió que frente a argumentos ideológicos responderán con argumentos jurídicos. La defensa, en voz del abogado Raúl Carrancá y Rivas (Excélsior, 2 de junio, 2007), expresó que se basará en tres ejes: 1) las facultades legales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ALDF para legislar en las materias penal y de salud, 2) la autoridad del Jefe de Gobierno para publicar lo acordado por la ALDF y 3) la reforma no contradice la Constitución porque no se ha encontrado en ningún artículo nada alusivo a la vida intrauterina.

Todo parece indicar que el recurso interpuesto por la CNDH y la PGR ante la Suprema Corte en relación a una acción de inconstitucionalidad en contra de la despenalización del aborto no procederá, porque los argumentos jurídicos estarán muy por encima de ciertos supuestos ideológicos.

Está comprobado que tapar el sol con un dedo es una práctica nada efectiva. El aborto para nada es nuevo o producto de costumbres liberales. El aborto es tan antiguo como la humanidad misma. Aristóteles, Hipócrates y Sorano de Éfeso ya se referían a diversas formas y recetas que ellos recomendaban para suspender el embarazo. En la Edad Media se registran escritos que describen los orígenes de la aspiración uterina empleada actualmente.

También en México, el aborto ha sido una práctica cotidiana y común. Desde los Aztecas ya se utilizaban diversas plantas como técnicas abortivas. La reivindicación de las mujeres por la despenalización y legalización del aborto tiene sus antecedentes en

1931, cuando dos abogadas mexicanas propusieron que por razones económicas y sociales se debía eliminar la penalización del aborto y dejar que éste fuera totalmente libre; se señalaba que el Estado debería encargarse de proporcionar la atención profesional y permanente a través de los servicios de salud. En 1970, dos grupos del movimiento feminista, Mujeres en Acción Solidaria y el Movimiento Nacional de Mujeres, plantearon modificaciones a la legislación en esta materia; en 1976 la Coalición de Mujeres Feministas presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de ley feminista sobre aborto; en 1980 varios grupos feministas elaboraron el Proyecto de Ley de Maternidad Voluntaria, pero se congeló y no se discutió; en 1991 se funda un Grupo de Información el cual tiene como finalidad defender el derecho a decidir.

Estas propuestas e iniciativas de ley que datan de hace más de 70 años tienen en la actualidad una clara vigencia. En ese sentido, hay que reconocer la actuación de la ALDF, al decretar las reformas al Código Penal y adiciones a la Ley de Salud, pues a pesar de ser un tema de lo más polémico y con posiciones muy encontradas, recogió, analizó, discutió y plasmó en una propuesta el clamor y demandas de mujeres de distintas procedencias: feministas, colectivos del movimiento de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones religiosas, militantes de varios partidos, escritoras, académicas, políticas, funcionarias y artistas, que desde hace varias décadas vienen trabajando de manera responsable y comprometida a favor de los derechos humanos de las mujeres, para que se nos reconozca como

personas libres, responsables y autónomas, a fin de tomar nuestras propias decisiones, es decir, tener ciudadanía plena.

Sin embargo, las reacciones a la aprobación de estas reformas no se hicieron esperar. Al mismo tiempo que reinaba el júbilo por parte de los grupos antes mencionados, también se dio la presencia de las voces y grupos más conservadores de nuestro país que olvidándose de que los derechos humanos también son de las mujeres y que por lo tanto la libertad, la autonomía y la toma de decisiones de manera responsable constituyen elementos indispensables para nuestra construcción ciudadana, se lanzaron a la descalificación y satanización, de manera poco fundamentada e irresponsable, antes, durante y después de estas reformas y decreto. Algunas de ellas se mencionan a continuación, pero al mismo tiempo las iremos desmitificando:

2.5.3.- MUJERES INDEPENDIENTES

Es un grupo social de mujeres que están a favor del aborto a que se les respete la libertad de decisiones. Argumentan que las mujeres son sujetas de derecho y que todavía falta mucho por avanzar para que cuando menos la mayoría de estados de nuestro país cuenten con un código como el de Yucatán que además de lo contemplado por el código del distrito federal aumenta la no penalización al aborto por razones económicas, como lo es la falta de recursos para dar vida digna a las hijas o hijos.

En algunos estados aun se esta pidiendo que se cumpla lo establecido en la ley, que una mujer no pueda dar termino a un

embarazo dentro de los cauces legales es un acto de violencia hacia el genero femenino, castigar doblemente con cárcel a quien pretenda interrumpir un embarazo, es una manifestación mas de que el genero femenino es catalogado como objeto de uso y abuso de los otros.

En que los hombres o instituciones quieran decidir en relación con las mujeres es un ejercicio de poder desmesurado que atenta contra la libertad, la intimidad y el derecho a la elección, es el abuso de poder de un sexo sobre el otro.

No dar a las mujeres las opciones para decidir si quieren o no interrumpir un embarazo o no nos habla de un mal endémico, de la destrucción de aquello que nos hace humanos. La violación del derecho a decidir sobre el propio cuerpo es la acción extrema de todos los tipos de violencia, el género femenino es objeto de un ejercicio de poder desmesurado que atenta contra la libertad, la intimidad y el derecho a la elección en síntesis contra la vida digna y plena de las mujeres.

2-.5.4.- EL DISTRITO FEDERAL FRENTE AL ABORTO

A la inclusión, inicialmente, de una quinta causal (en el DF ya estaban aprobadas 4 causales) en relación a la despenalización del aborto, finalmente el 24 de abril de este 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) decidió por votación mayoritaria (49 a favor, 19 en contra y 1 abstención), considerar que la interrupción del

embarazo en las primeras 12 semanas de gestación no sea un delito. Algo importante a destacar es que a las mujeres que elijan voluntariamente esta opción no se les requerirá que justifiquen su decisión.

El decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para esta entidad federativa (publicado en la Gaceta Oficial del DF, del 26 de abril de 2007), establece claramente lo anterior, además de lo referente a la penalización del aborto forzado, pero también lo relacionado con la atención de la salud sexual y reproductiva por parte de las instituciones de salud del DF, como puede verse a continuación:

Artículo 144. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Artículo 146. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Con respecto a la Ley de Salud del Distrito Federal, se adicionó un tercer párrafo al artículo 16 bis 6, así como el artículo 16 bis 8, quedando como sigue:

Artículo 16 bis 6.Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 16 bis 8. La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos e hijas.

Asimismo, estas reformas ponen énfasis en que el gobierno promoverá y aplicará, de manera intensiva, permanente y gratuita, políticas integrales orientadas a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, la prevención de embarazos no planeados o no deseados, así como la maternidad y la paternidad responsables.

Estas reformas al Código Penal y adiciones a la Ley de Salud, ambas para el DF, representan grandes avances para las mujeres en materia de derechos humanos y de justicia, contribuyendo de manera importante a la ciudadanía de nosotras las mujeres, cuya construcción se encuentra en proceso.

Actualmente existe una reforma presentada al congreso, de la cual no se tocado mucho el tema puesto que el aborto es todavía considerado como un tema muy delicado, y muy independiente que el distrito federal este aprobado, en otros estado de la republica no conciben esa idea mas sin embargo La reforma presentada por el diputado del PRD busca que el artículo 329 del Código Penal Federal sustituya el enunciado que destaca que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por el

que diga que es la interrupción del embarazo una vez existiendo la viabilidad del feto.

2.6-LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

A continuación expondré lo conceptuado respecto a al delito de aborto en las legislaciones punitivas de algunos estados de nuestra republica mexicana. Con el objeto de tener una visualización general jurídicamente hablando de esta figura delictiva

A) Códigos penales de algunos estados de la república mexicana y de nuestra entidad.

CAMPECHE ART. 294 AL 299

Art. 294.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Art. 295.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando faltare el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y sí mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Art. 296.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al

anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Art. 297.- Se impondrán de uno a tres años de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, cuando no tenga mala fama, haya logrado ocultar su embarazo y que éste no sea fruto de matrimonio o concubinato. En los demás casos se aplicará prisión de uno a cinco años.

Art. 298.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Art. 299.- No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora²³.

COAHUILA ART. 357 AL 361

Artículo 357. FIGURA TÍPICA DE ABORTO. Comete aborto quien causa la muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Artículo 358. SANCIONES PARA EL ABORTO CONSENTIDO. Se aplicarán de uno a tres años de prisión y multa: A la mujer que se

²³ <http://congresocam.gob.mx/LVIII/inicio/leyes/LEY%20005.pdf>

procure su aborto o a la persona que la hiciera abortar con el consentimiento de aquélla.

Si la mujer obró por motivos graves, se aplicarán de tres días a seis meses de prisión y multa. Son motivos graves los siguientes:

I. TEMOR RAZONABLE DE GRAVES ALTERACIONES GENÉTICAS O CONGÉNITAS. Cuando exista el temor razonable de graves alteraciones genéticas o congénitas del producto.

II. VIOLACIÓN. Cuando el embarazo sea resultado de una violación y el aborto se practique después de los noventa días de la concepción.

III. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. Cuando obre una o más circunstancias que racionalmente atenúen el grado de punibilidad.

Lo que se prevé en la fracción anterior se podrá apreciar desde que se ejercite la acción penal, sin perjuicio del grado de punibilidad que se determine en la sentencia de condena.

Artículo 359. SANCIONES PARA EL ABORTO NO CONSENTIDO. Se aplicará prisión de tres a ocho años y multa: A quien haga que una mujer aborte sin su consentimiento. Cuando emplee la violencia física o moral, las sanciones serán de tres a nueve años de prisión y multa.

Artículo 360. SANCIÓN ADICIONAL A MÉDICOS, PARTEROS O ENFERMEROS QUE CAUSEN EL ABORTO. Si el aborto lo causa un médico, partero o enfermero, además de las sanciones que les correspondan conforme a los artículos anteriores, se les suspenderá de dos a seis años en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 361. ABORTO NO PUNIBLE. No se sancionará el aborto en cualquiera de los casos siguientes:

I. CULPA SIN PREVISIÓN DE LA MUJER. Cuando se cause por culpa sin previsión de la mujer embarazada.

II. VIOLACIÓN. Cuando el embarazo sea consecuencia de una violación y se practique el aborto dentro de los noventa días siguientes a la concepción.

III. PELIGRO DE MUERTE DE LA MUJER EMBARAZADA. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste la opinión de otro médico, siempre que esto sea posible y la demora no aumente el peligro.

IV. ALTERACIONES GENÉTICAS O CONGÉNITAS GRAVES. Cuando se practique con el consentimiento de la madre y a juicio de un médico exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado que nazca un ser con deficiencias físicas o mentales graves.

CHIAPAS ART. 178 AL 183

Artículo 178. Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque esta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada.

Artículo 179. si se hiciere abortar al sujeto pasivo con su consentimiento, se impondrá a este y a los que intervinieren, inclusive médicos cirujanos, comadronas o parteros, de uno a tres años de prisión;

si faltare el consentimiento de la sujeto pasivo, o si es menor de edad, la de los padres o tutores, la sanción será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, de seis a ocho años de prisión.

Artículo 180. Las penas establecidas en el artículo anterior, se impondrán a todos aquellos que de cualquier forma hayan participado en el aborto; si quienes lo causaren fueran medico cirujano, comadrona, partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior se les suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio, y se les inhabilitara si se tratara de servidores públicos, en ambos casos, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 181. no es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se verifica dentro de los noventa dias a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del medico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Artículo 182. Cuando la abortante sea menor de edad, solo se procederá penalmente en contra de aquellos que hayan intervenido para provocar el aborto, en caso de que la menor haya otorgado su consentimiento se estará a lo dispuesto a las disposiciones relativas para la evaluación de las conductas de menores.

Artículo 183. a la mujer que voluntariamente practique o consienta que se le practique un aborto, se le impondrá de uno a tres años de prisión. en este caso, el delito solo se sancionara si el aborto llega a consumarse.

CHIHUAHUA ART. 214 AL 219

Artículo 214.- Comete el delito de aborto, el que causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 215.- Se aplicará prisión de tres meses a cinco años, a la mujer que voluntariamente se provoque un aborto.

Artículo 216.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años a la persona que hiciera abortar a una mujer con el consentimiento de ésta.

Artículo 217.- Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediara violencia física o moral, se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Artículo 218.- Si el aborto lo causara un médico o enfermera, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. Si la intervención fuera de un práctico autorizado, se le cancelará definitivamente dicha autorización.

COAHUILA ART.214 AL 219.

Lo anterior con independencia de las sanciones que les correspondan a médicos, enfermeras o prácticos conforme a los artículos que anteceden.

Artículo 219.- No es punible el aborto en los siguientes casos:

I.- Cuando sea causado sólo a título culposo por la mujer embarazada.

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación.

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte.

IV.- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación²⁴.

DURANGO ART. 350 AL 352

Artículo 350.- Comete el delito de aborto quien provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino y se impondrán las siguientes penas:

I.- De tres a ocho años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada; y

II.- De uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer embarazada.

Artículo 351.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, enfermero, enfermera, comadrón, comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se les suspenderá de tres a cinco años en el ejercicio de su profesión.

²⁴ <http://www.coahuila.gob.mx/hub.php/gobierno/leyes/estatutos-y-codigos>

Artículo 352.- Se impondrá de uno a tres años de prisión, a la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere. Se impondrá de seis meses a dos años de prisión, si hubiere dado muerte al producto para ocultar su deshonra.

No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

I.- Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada. En este caso deberá darse el aviso correspondiente al Ministerio Público;

II.- Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación; y

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora. Tratándose de los casos a que se refieren las dos últimas fracciones, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio Público. Asimismo, En los casos contemplados en las fracciones I, II y III de este artículo, los médicos legistas oficiales tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, H. Congreso del Estado de Durango 81 consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable²⁵.

²⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DURANGO/Codigos/DGOCOD09.pdf>

GUANAJUATO ART. 158 AL 163

Artículo 158. Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 159. A la mujer que provoque o consienta su aborto, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

Artículo 160. A quien cause el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa.

Artículo 161. A quien provoque el aborto sin el consentimiento de la mujer, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de veinte a sesenta días multa.

Artículo 162. Si en el aborto a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 163. No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación²⁶.

GUERRERO ART. 116 AL 121

Artículo 116.- Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

²⁶ <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/codigos.html>

Artículo 117.- Al que hiciere abortar a una mujer con consentimiento de ésta, se le aplicará prisión de uno a tres años. Cuando falte el consentimiento la prisión será de cuatro a siete años y, si mediare violencia física o moral, de siete a nueve años; en estos dos últimos casos se impondrán, además, de diez a cincuenta días multa.

Artículo 118.- A la mujer que se procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le aplicará de uno a tres años de prisión.

Artículo 119.- Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, el juez podrá aplicar hasta en una tercera parte la pena prevista en el artículo anterior, cuando sea equitativo hacerlo, considerando lo dispuesto en el artículo 56 y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción y condiciones personales, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor, cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

Artículo 120.- Si el aborto punible lo causare un médico o un auxiliar de éste, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo 117, se le aplicará suspensión de uno a cinco años en el ejercicio de su profesión.

121.- No es punible el aborto:

I.- Cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada.

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial indebida, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica, y

III.- Cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves²⁷.

HIDALGO ART. 154 AL 158

Artículo 154.- Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. El aborto causado culposamente será punible.

Artículo 155.- A la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o que consienta en que otro le haga abortar, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de 10 a 40 días. Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.

Artículo 156.- Al que haga abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta, se le aplicará de tres a siete años de prisión y multa de 40 a 150 días, y si mediare violencia, de cuatro a nueve años de prisión y de 50 a 200 días multa. Si el aborto punible lo causare un medico partero, enfermero o practicante de medicina, además de las

²⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Codigos/GROCOD03.pdf>

penas que le correspondan conforme a los artículos anteriores, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 157.- A la mujer que se le procure el aborto para ocultar su deshonor o por extrema pobreza se le impondrá pena de prisión de tres meses a dos años y multa de 5 a 25 días .

Artículo 158.- El aborto no será punible:

I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de la conducta típica prevista en el artículo 182 de este Código, siempre que el aborto se practique dentro de los setenta y cinco días contados a partir de la concepción y el hecho haya sido denunciado. En estos casos, si lo solicita la mujer, bastará la comprobación del cuerpo del delito para que el Ministerio Público o el Juez lo autorice; si aquella fuere de condición económica precaria, los gastos correspondientes serán a cargo del Estado o

III.- Cuando de no haberse provocado el aborto, la mujer hubiere corrido grave peligro en su salud²⁸.

MICHOACAN ART. 285 AL 291

Artículo 285.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

²⁸ http://www.cdi.gob.mx/derechos/vigencia/cp_hidalgo.pdf

Artículo 286.- A la mujer que se provocare el aborto se le impondrán prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario.

Artículo 287.- Al que causare el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario.

Cuando falte el consentimiento se impondrán al delincuente de tres a ocho años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario.

Artículo 288.- Cuando el aborto lo causare un médico, cirujano, partero o enfermero, de uno u otro sexo, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión de dos a cinco años. Si habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privará en el ejercicio de su profesión.

Artículo 289.- (DEROGADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 1998)

Artículo 290.- No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 291.- No se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un daño grave a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico especialista en la materia, siempre que esto fuere posible y no resulte peligrosa la demora²⁹.

²⁹<http://congresomich.gob.mx/congreso/Leyes/CODIGO%20PENAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20MICH/OACAN.htm>

MORELOS ART.115 AL 120

Artículo 115.- Al que diere muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo sea cual fuere el medio que empleare, se aplicarán:

I.- De uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, si se obra con el consentimiento de la mujer embarazada;

II.- De tres a ocho años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días-multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada; y

III.- De seis a ocho años de prisión si mediare violencia física o moral.

Los médicos que realicen injustificadamente el aborto serán sancionados de acuerdo a la fracción

II de este artículo, y si a ello se dedicaren, se les aplicará la prevista en la fracción III de esta disposición; en ambos casos serán inhabilitados para ejercer la profesión, condenándoseles, en su caso, a la cancelación de su cédula profesional. Quienes no siendo médicos, realicen o practiquen el aborto, serán sancionados conforme a la fracción III del presente artículo.

Artículo 116.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partero, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 117.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consintiere que otro la haga abortar.

Artículo 118.- El delito de aborto solamente se sancionará cuando se haya consumado.

Artículo 119.- No es punible el aborto:

I.- Cuando sea resultado de una acción notoriamente culposa de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación;

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste último el dictamen de otro médico, siempre que ello fuere posible y no sea peligrosa la demora;

IV.- Cuando a juicio de un médico especialista se diagnostiquen alteraciones congénitas o genéticas del producto de la concepción que den como resultado daños físicos o mentales graves, siempre que la mujer embarazada lo consienta; y

V.- Cuando el embarazo sea resultado de la inseminación artificial realizada sin el consentimiento de la mujer.

ARTICULO 120.- (DEROGADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2000)

I-De diez a sesenta días multa o de diez³⁰

³⁰ <http://www.imm.morelos.gob.mx/libreria/frames/leyes/22codigopenal.pdf>.

NUEVO LEÓN ART. 327 AL 331

Artículo 327.- Aborto es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.

Artículo 328.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

Artículo 329.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al autor de cuatro a nueve años de prisión.

Artículo 330.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 331.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

Tampoco será sancionado el aborto cuando el producto sea consecuencia de una violación³¹.

OAXACA ART. 312 AL 316

Artículo.-312.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo.-313.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a seis años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la reclusión será de tres a ocho años; y, si mediare violencia física o moral, se impondrán al infractor de seis a diez años de prisión.

Artículo.-314.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al Artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo.-315.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III. Que éste sea fruto de unión ilegítima.

³¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NUEVO%20LEON/Codigos/NLCOD05.pdf>

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo.-316.- No es punible el aborto en los siguientes casos

I. Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación y decida la víctima por sí o por medio de sus representantes legítimos la expulsión del correspondiente producto, con intervención médica y dentro de los tres meses, contados a partir de esa violación;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves según el previo dictamen de dos peritos³².

PUEBLA ART. 339 AL 343

³² http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/SDGAR05-Docs/SDGAR05-MN/2-16-Codigo_Penal_Oaxaca.pdf

Artículo 339.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 340.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 341.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.

Artículo 342.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las tres circunstancias siguientes:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;
- III.- Que éste no sea fruto de matrimonio.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 343.- El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos³³.

QUINTANA ROO ART.92 AL 97

Artículo 92.- Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.

Artículo 93.- A la mujer que se le procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con consentimiento de ésta.

Artículo 94.- Al que haga abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta, se le aplicará de tres a ocho años de prisión, y si mediare violencia, de cuatro a nueve años.

Artículo 95.- Si en el aborto punible interviniere un médico, partero o enfermero, se le suspenderá, además, en el ejercicio de su profesión, de dos a cinco años.

³³ <http://www.derecho.unam.mx/papime/LegislacionLocalMexicanaVol.VI/puebla.htm>

Artículo 96.- Tratándose de la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, el juez podrá aplicar hasta una tercera parte del máximo de la pena prevista en el artículo 93, cuando sea equitativo hacerlo, considerando lo dispuesto en el artículo 52, y específicamente, en su caso, el estado de salud de la madre, su instrucción o condiciones personales, su situación económica, su edad, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor, cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y, en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

Artículo 97.- El aborto no será punible:

- I. Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, que haya sido denunciada ante el Ministerio Público, y siempre que el aborto se practique dentro del término de 90 días de la gestación.
- III. Cuando a juicio de cuando menos dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, o

IV. Cuando a juicio del médico que atienda a la mujer embarazada, sea necesario para evitar un grave peligro para la vida³⁴.

SAN LUIS POTOSÍ ART. 128 AL 130.

Artículo 128. Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. A la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a sesenta días de salario mínimo;

II. Al que lo realice con el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de veinte a sesenta días de salario mínimo, y

III. Al que lo realice sin el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a ciento sesenta días de salario mínimo.

Artículo 129. Al profesionalista de la medicina o partero que cause el aborto se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior y además será suspendido hasta por cinco años en el ejercicio de su profesión.

³⁴ http://www.tsjqroo.gob.mx/Legislacion/codigos/encabezados/Cod_Penal_En.htm

Artículo 130. No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando:

- I. Aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;
- II. El embarazo sea resultado de un delito de violación o inseminación indebida. En estos casos, no se requerirá sentencia ejecutoria sobre la violación o inseminación indebida, sino que bastará con la comprobación de los hechos, y
- III. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora³⁵.

SINALOA ART. 154 AL 158

Artículo 154. Se entiende por delito de aborto, provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Artículo 155. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión, a la madre que voluntariamente provoque su aborto o consienta que otro la haga abortar.

Artículo 156. Al que hiciera abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con el consentimiento de ella.

³⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/SAN%20LUIS%20POTOSI/Codigos/SLPCOD02.pdf>

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrán al autor de seis a ocho años de prisión.

Artículo 157. Si el aborto lo causa un médico, cirujano, enfermero, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme el artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 158. No se aplicará sanción:

I. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora y se cuente con el consentimiento de la madre;

II. Cuando el embarazo sea consecuencia de una violación; y

III. Cuando el aborto sea derivado de la imprudencia de la mujer embarazada.

En todo caso, el médico, paramédico o comadrona que lo practique o participe deberá notificarlo a la autoridad competente³⁶

³⁶ <http://www.stj-sin.gob.mx/Leyes/CODPENAL.html>

SONORA ART. 265 AL 270

Artículo 265.- Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez.

Artículo 266.- A la mujer que procure su aborto y a la persona que la hiciera abortar con el consentimiento de ella, se le aplicarán de uno a seis años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

Artículo 267.- Al que cometa el delito de aborto sin consentimiento de la mujer embarazada, se le aplicará prisión de tres a diez años y de veinte a trescientos cincuenta días multa. Si se empleare la violencia física o moral, las sanciones serán de cuatro a doce años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 268.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partero, además de la sanción que le corresponda conforme al artículo anterior, será suspendido de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 269.- No es punibles el aborto causado por culpa de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 270.- No se aplicará sanción alguna cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a

juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora³⁷.

TABASCO ART. 130 AL 136

Artículo 130.- Aborto es la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo.

Artículo 131.- Se aplicará prisión de tres a seis años, al que haga abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta. Si se emplea violencia física o moral, la prisión será de seis a ocho años.

Artículo 132.- Se aplicará prisión de uno a tres años al que haga abortar a una mujer con el consentimiento de ésta. La misma pena se impondrá a la mujer que consienta en que otro la haga abortar.

Artículo 133.- Se aplicará prisión de seis meses a tres años a la mujer que procure a sí misma el aborto.

Artículo 134.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partero se le aplicará, además de las penas que le correspondan, conforme a los artículos anteriores, suspensión de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión u oficio.

ARTÍCULO 135.- El delito de aborto solamente se sancionará cuando se haya consumado.

³⁷<http://www.cgeson.gob.mx/SERVICIOS/LEYES/Estatal/codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Sonora.pdf>

ARTÍCULO 136.- No es punible el aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida. En estos casos, no se requerirá sentencia ejecutoria sobre la violación o inseminación indebida, bastará la comprobación de los hechos; o

II. Cuando de no practicarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora³⁸.

TAMAULIPAS ART. 356 AL 361

Artículo 356.- Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 357.- A la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión.

Artículo 358.- Al que hiciere abortar a una mujer se le impondrá una sanción de uno a cinco años de prisión, siempre que lo haga con el consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al autor de seis a ocho años de prisión.

³⁸http://www.tsjtabasco.gob.mx/legislacion/Leyes%20y%20Codigos/codigos_pdf/codigo_006.pdf

Artículo 359.- Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya ocultado su embarazo; y

III.- Que éste no sea resultado de unión matrimonial o concubinato.

ARTICULO 360.- Si el aborto lo causare un médico, partero o enfermero, además de la sanción que le corresponda conforme al Artículo 358, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTICULO 361.- No se sancionará el aborto en los casos siguientes:

I.- Cuando sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación; y

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste la opinión de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora³⁹.

³⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TAMAULIPAS/Codigos/TAMCOD08.pdf>

TLAXCALA ART. 277 AL 280

Artículo 277.- El aborto es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en que el feto puede vivir.

Artículo 278.- Se impondrá de quince días a dos meses de prisión a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar.

La misma sanción se aplicará al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta, con tal que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por ese delito, pues en tal caso la sanción será de dos a tres años de prisión.

Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a siete años, y si mediare violencia física o moral de seis a diez años.

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 279.- No es punible el aborto causado por la imprudencia de la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

Artículo 280.- No se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de

otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora⁴⁰.

VERACRUZ ART. 149 AL 154

Artículo 149.-Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas.

Artículo 150.-A la mujer que se provoque el aborto y a la persona que la haga abortar con el consentimiento de aquélla se les impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de setenta y cinco días de salario.

Artículo 151.-A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrán prisión de tres a diez años y multa de hasta cien días de salario. Si se empleare la violencia física o moral, las sanciones serán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario.

Artículo 152.-A quien durante el embarazo causare al producto de la concepción lesiones que perjudiquen su normal desarrollo se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario.

No se sancionarán las lesiones al producto de la concepción cuando se causen por imprevisión de la mujer embarazada.

Artículo 153.-Si el aborto o las lesiones al producto fueron causados sin propósitos terapéuticos por un médico, partero o

⁴⁰ <http://vlex.com.mx/vid/27723303>

enfermero, además de las sanciones que les correspondan serán suspendidos de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

No serán punibles las lesiones ni el aborto cuando sean resultado de un tratamiento terapéutico que tenga como finalidad evitar, en el producto de la concepción, trastornos físicos o mentales graves, siempre que se aplique con el consentimiento de la mujer embarazada.

Artículo 154.-El aborto no es punible cuando:

- I. Es causado por imprevisión de la mujer embarazada;
- II. El embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, siempre que se practique dentro de los noventa días de gestación;
- III. De no provocarse, la mujer embarazada quede en peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste la opinión de otro facultativo, siempre que ello fuere posible y la demora no aumente el riesgo; o
- IV. A juicio de dos médicos, exista razón suficiente de que el producto padece una alteración que dé por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves y se practique con el consentimiento de la mujer embarazada⁴¹.

⁴¹ <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOPENAL24-08-05.pdf>

ZACATECAS ART. 310 AL 313

Artículo 310.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Sólo se sancionará el aborto consumado; pero cuando la tentativa produzca lesiones, éstas se perseguirán en todo caso.

Artículo 311.- Se impondrán de cuatro meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurrieren estas cuatro circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo;

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima; y

IV.- Que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses de embarazo.

Faltando alguna de las circunstancias anteriores, la pena podrá ser aumentada hasta en un tanto más.

La misma pena se aplicará al que haga abortar a una mujer a solicitud de ésta en las mismas condiciones, con tal de que no se trate de un abortador de oficio o de persona ya condenada por este delito, pues en tal caso será la sanción de uno a cuatro años de prisión.

Cuando faltare el consentimiento de la mujer, la prisión será en todo caso de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral de seis a ocho años.

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 312.- No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 313.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora⁴².

2-7.- ANALISIS

Atendiendo a un análisis del capítulo correspondiente al delito de aborto en las legislaciones de los estados citados, podemos concluir lo siguiente.

En cuanto al especificar propiamente en su primer artículo idénticamente lo que es aborto, los estados de Campeche, Chihuahua, Durango, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas coinciden en afirmar aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Una variante en la definición presentan los estados de Guerrero, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz, a saber comete el delito de aborto, el

⁴² <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/33/840/default.htm?s=>

que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Coahuila utiliza el siguiente concepto: comete aborto quien priva de la vida al producto de la concepción a cualquier momento de la preñez.

Chiapas lo define comete el delito de aborto en que el cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque esta se produzca fuera del seno materno a consecuencia de la conducta realizada.

Morelos, no lo conceptúa.

Quintana Roo: Muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.

Tlaxcala menciona lo siguiente aborto es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en que el feto pueda vivir.

Zacatecas cita: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Solo se sancionara el aborto consumado, pero cuando la tentativa produzca lesiones estas se perseguirán en todo caso. Por lo que se refiere a la pena por hacer abortar a una mujer, las legislaciones pasadas difieren cuando existe el consentimiento, sin o con violencia física o moral, a si como la sanción al medico, comadrona, partera o enfermero.

Los estados de Campeche, Durango, Chiapas, chihuahua, Morelos, puebla, Sinaloa, tabasco y Tamaulipas, coinciden que la penalidad sea de 1 a tres años con consentimiento, de 3 a 6 años sin consentimiento, y de 6 a 8 años con violencia física o moral. Difieren Oaxaca al señalar de 1 a 6 años con consentimiento, de 3 a 8 sin consentimiento y de 6 a 10 con violencia.

San Luis potosí señala de 1 a 3 años con consentimiento, de 3 a 6 años sin consentimiento de 4 a 9 años con violencia. Veracruz señala de 1 a 6 años con consentimiento de 2 a 7 años sin consentimiento y multa de 15 mil pesos, con violencia de 3 a 9 años y 20 mil pesos de multa. Zacatecas señala de 4 meses a un año con consentimiento, de 3 a 6 años sin consentimiento, de 6 a 8 años con violencia.

Los siguientes estados solo prevén la penalidad con consentimiento o sin el, de la siguiente manera, En su orden Coahuila, 2 a 7 años y multa de cuatro a catorce mil pesos, de 3 a 9 años y multa de seis mil a dieciocho mil pesos, Guanajuato, de 1 a 3 años y multa de seiscientos a tres mil pesos, y de 4 a 8 años y multa de dos a cinco mil pesos, guerrero, 1 a 3 años y de 4 a 7 años , pero de existir violencia de 7 a 9 años y en los dos últimos casos de 10 a 50 días de multa. En hidalgo de 3 a 8 años y multa de cinco mil pesos, de 1 a 5 años y multa de tres mil pesos. Michoacán de 1 a 3 años y multa de tres mil pesos y de 3 a 8 años y multa de mil a ocho mil pesos. Nuevo león de 1 a 3 años con consentimiento, sin consentimiento de 3 a 6 años y con violencia de 4 a 9 años .Tlaxcala en forma general señala 15 días a 2 mese y sin consentimiento de 3 a 7 años con violencia de 6 a 10 años. Quintana roo señala con consentimiento de 3 mese a 3 años y multa de cien pesos cinco mil pesos, sin consentimiento de 3 a 8 años y multa de quinientos a diez mil pesos. Sonora en forma general señala de 1 a 6 años de prisión.

En lo que se refiere a la sanción para el que hiciere abortar, ya fuere médico, partera, comadrona, o enfermero, consistente en la suspensión de su profesión u oficio, varía en todos los estados de 1 a 3 años o de 2 a 5 años.

En cuanto a la penalidad para la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro lo haga abortar si concurren estas tres circunstancias:

I.- que no tenga mala fama; II.- que haya logrado ocultar su embarazo; III.- que este sea fruto de una unión ilegítima, se señala: Campeche de 6 meses a 1 año, Coahuila de 1 a 6 años y multa de dos a doce mil pesos, Durango 6 meses a 3 años, Guanajuato de 1 a 3 años y si fuere para ocultar su deshonor de 6 meses a 2 años y multa de cien a mil pesos, Guerrero de 1 a 3 años y el juez podrá aplicar solo la tercera parte de la pena estudiando las condiciones socioeconómicas, de salud etc. Que la obligaron hacerlo. Hidalgo de 1 a 3 años, Chihuahua 6 meses a 1 año, Nuevo León 6 meses a 1 año, Oaxaca 6 meses a 2 años, Puebla de 6 meses a 1 año, Quintana Roo de 1 mes a 2 años, San Luis Potosí 6 meses a 1 año, Sinaloa 6 meses a 1 año, Sonora de 1 a 6 años y multa de cincuenta a dos mil pesos, Tamaulipas de 6 meses a 1 año, Tlaxcala de 15 días a 2 meses, Veracruz de 1 a 6 años, Zacatecas de 4 meses a 1 año, Tabasco establece una pena de 1 a 3 años de prisión, sin que sea necesario que concurren alguna de estas circunstancias.

Si faltan las circunstancias anotadas varían la pena en los estados de Campeche de 1 a 5 años, Coahuila de 3 días a 6 meses, en Hidalgo si fuere para ocultar su deshonor de 6 meses a 2 años, en Chiapas de 1 a 3 años de prisión, si faltare el sujeto pasivo será de 3 a 6 años y si

mediare violencia física y moral sera 6 a 8 años, en Chihuahua de 1 a 5 años, en Michoacán para ocultar su deshonor de 6 meses a dos años y multa de quinientos a dos mil pesos, Morelos de 1 a 5 años, Oaxaca de 1 a 5 años de 1 a 5 años, Puebla de de 1 a 5 años, Quintana Roo si fuere para ocultar su deshonor de 6 mese a 2 años y multa de cien a mil pesos , Sinaloa de 1 a 5 años , Tamaulipas de de 1 a 5 años , Zacatecas se aumenta un tanto mas.

En forma general, las causas señaladas en las legislaturas que se estudian para efecto del aborto no punible, son las siguientes, imprudencia de la mujer embarazada, violación que corra peligro de muerte a juicio del medico que la asiste, oyendo el dictamen de otro medico, por culpa sin previsión de la mujer embarazada, porque el producto padeciera de alteraciones genéticas que den por resultado el nacimiento de un ser con deficiencias físicas o mentales graves, por una inseminación artificial indebida, cuando de no provocar el aborto la mujer corra grave peligro de salud, Chiapas además de las anteriores , cuando el aborto se efectuó por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja o en caso de las madres solteras siempre y cuando que la decisión se tome dentro de los noventa días de gestación, chihuahua además de las antes señaladas , cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas.

La necesidad de legalizar el aborto en México radica en los altos índices de mortalidad materna generados a partir de la práctica de abortos clandestinos, problema que ocupa la tercera causa de muerte

entre las mujeres embarazadas del país, según Daniela Díaz responsable de la organización no gubernamental Fundar.

El que una mujer no pueda llevar a cabo la interrupción de su embarazo en condiciones de seguridad social e higiene prueba que no se respetan sus derechos humanos.⁴³

En México el problema del aborto es una cuestión de justicia social, pues afecta a las mujeres pobres de todo el país, indicó, principalmente las jóvenes, quienes son las más vulnerables pues además de los riesgos normales del embarazo, las malas condiciones en que se practican los abortos clandestinos aumentan en gran medida el riesgo de muerte.

2.8- ARTICULO 4º. CONSTITUCIONAL Y LA SUPREMA CORTE

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

⁴³ DELGADO Ballesteros, Gabriela “ La Interrupción Voluntaria del Embarazo y las Políticas Públicas, México 2006 Pág.155.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.⁴⁴

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de todos los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas”

Criterios que emanan de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la figura delictiva que se analiza en este trabajo.

ABORTO CAUSA DEL, COMO INTEGRADOR DEL TIPO. LEGISLACION DE VERACRUZ. En los términos del artículo 244 del Código Penal de la entidad mencionada, de entre los elementos

⁴⁴ CONSTITUCION Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 1000 Edición, Editorial Anaya, México 2004 Pág. 64.

integrados del tipo, esta el correspondiente a la existencia del dictamen pericial que determine la causa del aborto; por lo que, de no existir tal consecuencia probatoria, específicamente pericial, porque así lo determino el legislador, no hay comprobación del cuerpo de dicho ilícito”.

✚ ABORTO, CUERPO DEL DELITO DE. PARA SU COMPROBACION ES FACTIBLE LA AMPLITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. Carece de relevancia la circunstancia de que no hayan sido localizados los productos de la concepción y así poder determinar la edad de ellos, si nacieron viables y todo aquello que sirva para fijar la naturaleza de la infracción y que es lógico que esos productos fueron ocultados y que las causas de los abortos, forzosamente fueron las maniobras realizadas por los quejosos con ese fin, porque en la generalidad de los casos el producto de la concepción es ocultado y, en tales condiciones, el Juez instructor puede valerse de otros medios probatorios no reprobados por la Ley para tenerlo por comprobado”

✚ ABORTO, PRUEBA DEL ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE relativo a otros delitos, pero aplicable también al caso del Aborto, los elementos materiales de este delito se pueden demostrar con cualquier elemento de prueba que no esta reprobado por la Ley”

2.9 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El capítulo correspondiente al aborto, lo prevén los numerales 329 al 334.

Lo conceptúa de la forma siguiente: “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”

La pena para que el que hiciere abortar es de 1 a 3 años si media el consentimiento, sin consentimiento será de 3 a 6 años, y si existe violencia de 6 a 8 años. Como sanción se le suspende de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.

Para la madre se impone de 6 meses a 1 año de prisión siempre que concurren estas circunstancias:

- I. Que no tengan mala fama
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo
- III. Que este sea fruto de una unión ilegítima

Faltando estas circunstancias de 1 a 5 años se le aplica.

No es punible cuando exista imprudencia o violación.

No se aplicará sanción cuando corra peligro de muerte.

CAPITULO III

ABORTO EN EL ESTADO DE TABASCO

3.1- ESTUDIO ANALÍTICO DEL ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

El actual Código Penal del Estado, publicado en el Suplemento al numero 5, 162 del Periódico Oficial del Estado, Villahermosa, Tabasco, con fecha 29 de Febrero de 1992, preceptúa en sus artículos 292 al 296 el delito de aborto, por lo que, con el objeto de configurarlo, procedo al análisis de cada uno de los citados artículos.

“Articulo 130.- Aborto es la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo.

Lo anterior nos concluye que es presupuesto material del delito, el estado de gravidez en la mujer, el que debe probarse medico-legalmente; por lo que no se integra la conducta típica si no existía el embarazo, o si estaba interrumpido por la muerte anterior del feto.

Articulo 131.- se aplicara prisión de tres a seis años al que haga abortar a una mujer sin el consentimiento de esta, si se emplea violencia física o moral , la prisión será de seis a ocho años.

Artículo 132.- se aplicara prisión de unos a tres años al que haga abortar a una mujer con el consentimiento de esta. La misma pena impondrá a la mujer que consienta en que otro la haga abortar.

“Hacer Abortar “es tanto como causar el aborto. Debe por tanto, existir relación de causa a efecto entre el hecho perpetrado por el agente y el aborto. No constituye delito de aborto la expulsión provocada del producto de la concepción, si no es seguida de su muerte mediata o inmediata, como consecuencia; y si se requieren actos posteriores que causaren esa muerte, no se configurara el delito de aborto si no el de infanticidio u homicidio. Los medios empleados para causar el aborto deben ser materiales: externos o internos, dinámicos o mecánicos, siempre que sean idóneos.

La pena señalada en la primera parte del artículo, requiere de un sujeto activo no calificado y del consentimiento de la mujer embarazada para hacerse abortar.

Cuando falta el consentimiento de la mujer embarazada, debe constar que existió oposición o que el consentimiento fue otorgado mediante engaño invencible.

La última parte del numeral requiere sobre el presupuesto de la falta de consentimiento, el empleo por parte del agente de violencia física o de fuerza moral sobre la mujer embarazada para hacerla abortar. No solo sin el consentimiento, si no contra la oposición de la mujer embarazada, se verifica el aborto y para ello se emplean o la vis absoluta o la vis compulsiva. Es caso de aborto sufrido.

El empleo que no ha de ser en cantidad suficiente, de hipnóticos o de narcóticos, configura la violencia física porque produce la imposible

manifestación de la voluntad y la incapacidad del pasivo para dar o negar su consentimiento para la verificación de las maniobras abortivas.

Artículo 133.- se aplicara prisión de seis meses a tres años a la mujer que procure si misma el aborto.

Artículo 134.- si el aborto lo causare un medico cirujano, comadrona o partera se le aplicara además de la pena que le correspondan, conforme a los artículos anteriores , suspensión de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión u oficio.

El sujeto activo en este caso, solo puede serlo un medico o una partera, ya que la ley reglamentaria de los artículos 4º. Y 5º. Constitucionales, no reconoce la profesión de “cirujano” si no solo la de medico en sus diversas ramas profesionales, y la partera.

Con voluntad y conciencia, no imprudencialmente o por culpa. Pudiera entenderse que una de las formas de “procurar voluntariamente” el aborto consiste en consentir en hacerse abortar, pues la mujer que no consiente no hace si no procurar voluntariamente el aborto. Pero el articulo anterior se refiere en esta parte de su texto al aborto procurado por la madre, por si misma, como sujeto activo del delito.

Lo que la Ley expresa con la locución anfibologica examinada es que la mujer por si misma realice en su cuerpo las maniobras o se administre los medios que causan el aborto; y que ella lo perpetre con voluntad y conciencia de abortar.

En la hipótesis que se refiere a que la mujer embarazada de su consentimiento para que un tercero realice en ellas las maniobras o le administre los medios adecuados, para hacerla abortar. Otro caso del aborto consentido. El delito es doloroso y plurisubjetivo.

Artículo 135.- el delito de aborto solamente se sancionara cuando se haya consumado.

Artículo 136.- No es punible el aborto:⁴⁵

I.-cuando el embarazo sea resultado de una violación o una inseminación indebida, en estos casos no se requiere sentencia ejecutoriada sobre la violación o inseminación bastara la comprobación de los hechos y

II.-cuando de no practicarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del medico que la asista oyendo este el dictamen de otro medico, siempre que este fuera posible y no sea peligrosa la demora.

Únicamente por culposidad de la mujer embarazada, es decir, con ausencia de conciencia y voluntad de causar el resultado, o sea ausencia de dolo.

Pudiera darse la imprudencia de tercero conjuntamente con la de la mujer embarazada. No por ello será punible el aborto, pues la excusa absolutoria esta configurada en la ley en consideración a al maternidad involuntariamente frustrada.

⁴⁵ Código Penal y de procedimientos penales, 12va edición, editorial Anaya, México 2007, Pág. 74

La excusa absolutoria se funda en el derecho de la mujer a la voluntad y no forzada maternidad.

Aborto en estado de necesidad o aborto terapéutico. El artículo configura un concreto ejemplo del derecho de necesidad por el que excluye la antijuricidad de la conducta.

De que sea posible la demora pero que no acarree peligro de muerte a la mujer embarazada, juzga quien técnicamente esta capacitado para hacerlo con responsabilidad profesional y apego a su ética: el medico. Y juzga oyendo el dictamen de otro medico si ello fuera prudente. Pero si a su juicio la demora acarrear peligro de muerte, corresponde a el solo el decidir que procede provocar el aborto, lo que implicaría que el aborto seria licito.

Esto no es lo mismo que provocarlo efectivamente; pues para ello cabe que se opongan los familiares. Pero si medico y familiares estuvieren de acuerdo, el aborto que se provocare carecerá de antijuricidad; y si por no estar de acuerdo impidieren los familiares el aborto y se produjere por ello la muerte de la madre, se configurara la culpa con representación si no fuere caso de dolo, en cuanto a dichos familiares.

3.2-VISION DE PROFESIONALES

Los primeros entrevistados fueron abogados en el ejercicio de su profesión como licenciados en derecho, los cuales son personas mayores de edad, de estado civil casados y a quienes les formule la siguiente pregunta relacionada con el tema principal del presente trabajo: ¿Esta de acuerdo en que se despenalice el aborto como medida de planificación familiar?

Los entrevistados respondieron de la siguiente manera:

A. Lic. Luis Rey Maldonado Jarquin. “Si”

“Uno de los problemas fundamentales de la sociedad mexicana es que el alto índice de explotación demográfica trae como consecuencia enfermedades patológicas sociales como son la delincuencia, la drogadicción y prostitución. Es por eso que estoy de acuerdo en que se despenalice el aborto como medidas de planificación familiar”

B. Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez. “Si”

“Es una forma de controlar la explosión demográfica y por otra, muchas veces es necesario para no traer hijos que no se pueden atender económica y socialmente ya que en algunos casos los padres no tienen tiempo para verlos, por trabajar o porque son demasiados, y esos niños terminan siendo parásitos sociales o delincuentes.

C. Lic. Nicasio Barahona Dueñas. “Si”

“El aspecto positivo de despenalizar el aborto consiste en que se acabara la practica clandestina del mismo, la que es frecuentemente utilizada por médicos sin escrúpulos, los cuales muchas veces la llevan a cabo en condiciones que ponen en peligro la vida de las mujeres que se

ven en necesidad de acudir a esta practica. Al legalizar el aborto se acabara definitivamente con este problema, y ya no será necesario que estas utilicen el aborto como ultimo recurso a expensas de su integridad física, además de que en caso de acudir a el, seria como una medida de planificación familiar”

D. Lic. Juan Antonio Notario López. “Si”

“Porque las mujeres se exponen a peligros y enfermedades graves al tratar por medios ilícitos, ya sea por medio de profesionistas o personas practicas, que aprovechando el temor de las mujeres que en su mayoría son menores de edad, para obtener ingresos, que siendo el aborto legal, no obtendrían, ya que habrían diversas instituciones que con los medios necesarios y la higiene necesaria realizarían estos con menos posibilidad de exponer la vida de la madre”.

E. Lic. Leandro Hernández Martínez. “No”

“Porque tomándose en consideración que existen medios de prevención de los embarazos, los cuales, debido al avance de la ciencia, son múltiples y variados, además de accesibles como consecuencia de los medios de comunicación (televisión, radio, conferencias y propagandas publicitarias) es factible evitar embarazos no deseados, y al darse esa circunstancia, es decir, impedir este tipo de embarazo, es obvio que el aborto no tiene razón de ser; en la inteligencia que este, es decir, el aborto debe seguir siendo factible en los casos previstos por la ley”.

F. Lic. Jorge Raúl Solórzano Díaz. Juez Civil. “No”

“Porque yo considero que al no existir delito de aborto, entonces se desencadenaría una ola de abortos masivos amparados por el Código

Penal de nuestro Estado, por lo que considero que no se le adicione al actual capítulo de aborto una excluyente de responsabilidad en materia abortiva ya que se atentaría contra la vida de un ser que aunque no ha nacido y no se sabe si va a nacer viable, tiene derecho a la vida amparado constitucionalmente por nuestra Carta Magna”

G. Lic. Beatriz Margarita Vera Aguayo. Juez Civil. “No”

“Porque no considero que sea la medida adecuada o eficaz para lograr una planificación familiar responsable, ya que existen en la actualidad suficientes métodos, e incluso definitivos y permanentes, para evitar el embarazo, y a ellos puede recurrir cualquier persona de cualquier nivel social, considerando que si debe haber una concientización a nivel general desde la institución escolar primaria y por los medios masivos de comunicación, para lograrlo a través del núcleo familiar”

H. Lic. Humberto de León Moreno. Juez Penal. “Si”

“Porque resulta ser menos criminal en comparación a tener muchos hijos a los cuales no se les puede atender adecuadamente con alimentación y estudios, dejándolos muchas veces en abandono y el día de mañana se convierten en delincuentes en potencia”

I. Lic. Cesar Porfirio Jiménez Correa. Juez Penal. “Si”

“Porque esta demostrado en la actualidad que son necesarias las medidas para el control de la explosión demográfica, además, tomando en cuenta que esta científicamente comprobado que no hay ningún método anticonceptivo cien por ciento eficaz para prevenir el embarazo; quiero con esto decir, que me inclino totalmente por los medios de control de crecimiento poblacional sean preventivos”

J. Lic. José Ovis Pedrero. Agente de Ministerio Publico. “No”

“Porque considero que para los efectos de la planificación familiar actualmente existen los mecanismos médicos implantados por el Seguro Social, Salubridad Publica, ISSET, ISSSTE e IMSS, que aunque poco lentos están haciendo conciencia hacia la población rural”

K. Lic. Cuitlahuàc Bastar Orueta. Agente del Ministerio Publico. “No”

“Porque existen métodos anticonceptivos para planificar la familia, a los cuales se les debería de dar mayor difusión por todos los medios de comunicación”.

L. Lic. Arístides Moyer Vidal. Conciliador. “No”

“Porque existen medios de planificación familiar, capacitación y orientación para la aplicación de los preservativos, además es de la opinión de que la familia pequeña vive mejor”

M. Lic. Miguel cachón Álvarez. Presidente Honorario de la Barra Tabasqueña de Abogados.

Este profesional del derecho opina “que el aborto en Tabasco debe desaparecer como delito, considera que con la despenalización no se pretende el libertinaje ni se convoca a que se practique este de manera normal, si no por el contrario a la procreación de hijos con mayor grado de responsabilidad, considera también que la ley debe renovarse para estar de acuerdo a las exigencias sociales y que las nuevas generaciones tengan una legislación moderna y actualizada, así mismo con la legislación del aborto se busca que la mujer adquiera un derecho en el que se sienten las bases de libertad y responsabilidad, para que en su libre albedrío decida si lo hace o no, sin mas limite quizás que las

normas religiosas o morales que observen, para no traer al mundo hijos a sufrir miserias y desamparo cuando se les pueda proporcionar un nivel de vida y salud adecuada.

CAPITULO IV

EL ABORTO EN LA SOCIEDAD

4.1. QUE ES PROVIDA Y SU OBJETIVO.

El Comité Nacional Provida es una Asociación Civil dedicada a promover el valor y la dignidad del ser humano y defender su vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural.

Nuestra labor no se limita sólo a atender la parte biológica, sino de manera especial, a los aspectos morales, esto es, preservar y promover los valores que la sustentan.

“Provida nace en 1978 como respuesta a una iniciativa de ley enviada por el Partido Comunista a la Cámara de Diputados para legalizar el aborto en México. Se contemplaba en dicha iniciativa que el aborto fuera considerado un derecho de la mujer y que las instituciones de salud deberían prestar este servicio en forma gratuita.”⁴⁶

Esta situación causó gran descontento social y ante la amenaza de la legalización del aborto, se unieron varias personas en agrupaciones para formar un frente común y luchar en favor de la vida.

Estamos concientes de que lamentablemente, el aborto es un problema real que en nuestro país afecta a cientos de mujeres cada año,

⁴⁶ RENTERIA Díaz, Adrián El Aborto Entre La Moral y El Derecho, quinta Edición, Editorial Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2007 Pág. 89.

pero también sabemos que ninguna mujer aborta por gusto, sino que recurren a este como una salida desesperada ante una situación difícil.

Por eso estamos convencidos, de que la enorme mayoría de las mujeres que se ven en este dilema, desistirían de abortar si se les brinda apoyo y alternativas mejores. La mejor manera de erradicar el aborto, no es legalizándolo, sino ayudando de manera integral a estas mujeres y a sus hijos por nacer. Lo importante es ayudar a ambos. Esto lo hemos comprobado contundentemente.

Pero sin duda alguna, como en todas las problemáticas, lo mejor es trabajar en la prevención, ir a la raíz del problema; por esa razón, Provida también motiva la participación de la población juvenil en actividades de promoción de un estilo de vida sano y seguro, a fin de evitar que tantos jóvenes sufran las consecuencias de tomar decisiones equivocadas a tan tempranas edades.

Al final, el objetivo principal de cualquier Asociación Pro-vida, es lograr una sociedad mas feliz, con familias bien integradas y unidas en el amor, la fidelidad y el compromiso; una sociedad de personas que vean de frente al futuro con optimismo y espíritu de lucha por lograr un mundo mejor, amante y respetuoso de la vida.⁴⁷

⁴⁷ Provida.com.mx

4.1.2. SITUACION SOCIAL PROVIDA FRENTE AL DELITO DE ABORTO.

Como ciudadanos conscientes del grave problema que representa el aborto en México, diversas asociaciones civiles proponemos una serie de planteamientos para que, éste problema, se resuelva de la manera justa y equitativa para todas las mujeres mexicanas.

Sabemos que la democracia se fundamenta en la participación ciudadana y en las adecuaciones legales que se necesitan para una mejor convivencia social y conocemos los lineamientos del Art.46 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, en el que los ciudadanos y ciudadanas de la entidad carecemos del derecho de iniciativa, los cuales se respetan, pero queremos dar a conocer algunos argumentos a favor de la vida.

“Como consecuencia de un creciente desprecio por la vida humana (el siglo XX es el siglo más cruel de la historia humana), hay una tendencia en el mundo a despenalizar y legalizar el aborto. El hecho de que muchos países en el mundo procedan así, no hace bueno ni deseable, ni mucho menos tolerable el aborto. Con la lógica de que México debe liberalizar el aborto porque muchos países lo están haciendo, entonces que adoptar otros graves crímenes como conductas legales porque se están generalizando en el mundo. Si de despenaliza el

aborto, se multiplicaría el número de casos creando un grave problema de salud pública, de salud psicológica y de salud moral.”⁴⁸

El Estado tendría que destinar muy importantes recursos públicos atentando gravemente contra la justicia social. Se habla de leyes represivas en contra del aborto, para de esta manera resaltar el efecto privativo de libertad en ellas. Con esta clasificación arbitraria se pretende ganar una carrera por la libertad, ya que todo lo que es represivo, es molesto para el hombre actual.

Sustituyendo el término aborto, por el interrupción del embarazo, se sustituye un término de reprobación por uno que, al ser más aséptico, pretende lograr una legitimación.

Sin embargo, el aborto es una manifestación regresiva, ética y jurídicamente hablando, de los criterios morales de la sociedad.

En la actualidad vivimos una cultura de mínimo esfuerzo y máximo placer. La historia de la humanidad nos muestra que tal actitud frente a la vida trae consecuencias funestas para las naciones.

4.1.3-PROVIDA CONTRA LA LEGALIZACIÓN DEL ABORTO

Se podría repetir esta pregunta, sobre legalizar el aborto, con respecto a cualquier delito y la respuesta sería siempre que en muchos casos, sí. Al ser infructuosa la penalización de un delito, entonces habría

⁴⁸ RENTERIA Díaz, Adrián El Aborto Entre La Moral y El Derecho, quinta Edición, Editorial Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2007 Pág. 89

que eliminar todas las leyes penales, pues a pesar del endurecimiento de las leyes penales, los índices de delincuencia en el mundo, siguen creciendo. No hay que olvidar que cuando pretende legitimarse un crimen, cubriéndolo con una máscara de piedad y misericordia, el crimen al igual que el criminal se toman particularmente repulsivos.

4.2-PADRES DE FAMILIA.

El presente capítulo también, lo integro con entrevistas a diversas personas que pertenecen a nuestra sociedad, a las cuales le formule la única pregunta que considero contiene la hipótesis que esclarezco en este trabajo. Así también transcribo una breve opinión del Papa Juan Pablo II alguien que fue muy importante y máxima autoridad eclesiástica de la Iglesia Católica y vaticano sobre el tema en cuestión, y para finalizar con una encuesta que lleve a cabo en las calles de la ciudad de Villahermosa con relación al mismo tema.

La pregunta formulada es ¿Esta de acuerdo en que se despenalice el aborto como medida de planificación familiar?

Los entrevistados respondieron lo siguiente:

A. Sr. Alfredo Arturo Calderón Cámara. Ingeniero Mecánico Eléctrico, casado. “No”

“Existen diversas medidas de planificación familiar, por lo cual los padres deben de recurrir a ellos antes de concebir otro hijo el cual puede ser no deseado, ya que al matarlo o privarlo de la vida es un acto que ni

los animales cometen; dejando ver el lado oscuro del raciocinio humano y poniendo en peligro la integridad de la madre”

B. Oscar Torres López. Comerciante. Casado. “Si”

En la actualidad en que estamos, la situación económica, es critica para un matrimonio en donde tal vez carezcan de algún conocimiento para evitar la existencia de muchos hijos.

C. Laura Patricia Cardeño Sánchez. Labores del Hogar. Casada (Madre de 5 niños” “Si”

Porque a veces nuestros maridos nos dejan y no tenemos tiempo para atender a los niños y tampoco quien los cuide.

D. María Irene de la Cruz. Labores del Hogar. Casada. (Madre de 5 niños) “Si”

Porque a veces no tenemos con que mantenerlos o porque nuestro maridos están presos y no los cuidamos y se vuelven rebeldes y pandilleros.

E. Francisca Sánchez de Cardeño. Labores del Hogar. Casada “Si”

Para no traer hijos al mundo a pasar hambre y pobreza.

F. Martha Pereyra Villegas. Labores del Hogar. Casada. “Si”

Porque después se traen hijos al mundo no deseados uno los maltrata y les pega, aparte de que pasan hambre y ven malos ejemplos.

G. Juana Gerónimo Pedraza. Lava y Plancha Ajeno. Casada (Madre de 5 niños) “Si”

Porque a veces como en el caso mío se tiene muchos hijos y pasan hambres y no los podemos mandar a la escuela ni darles estudios y tampoco los podemos cuidar, se quedan con los vecinos y a veces llega uno están lastimados.

4.3-DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL DIF TABASCO.

Directora. Lic. Margarita Cambrano de Berrueta. Casada (madre de 3 niños) “No estoy de acuerdo”

Porque precisamente tengo a mi cargo una dirección que protege al menor, a los niños desamparados , por lo que no estoy de acuerdo, además de que existen campañas publicitarias que a través de la Secretaria de Salud y las diferentes Instituciones Publicas que en coordinación con la presidenta del DIF la señora Celia Sastre de Neme, se han hecho para concientizar a las jóvenes y madres de familia a que usen diversos anticonceptivos para evitar embarazos no deseados y así a su vez controlar la natalidad.

4.4- DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR Y ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF TABASCO.

Directora. Lic. Elemí del Carmen Sánchez Soberano. Soltera. “No”

“Porque existen diferentes métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no deseados, además de que dicho acto es algo criminal y porque precisamente tengo a mi cargo una dirección bastante amplia

que protege no solamente a los menores, a los adolescentes, si no que también se encarga de orientar a las familias acerca de los hijos que deben de tener y se les enseña también la mejor manera de educarlos y ampliarlos y por eso existen diferentes departamentos que controlan para tales casos como son las guarderías para las madres que trabajan y que no tienen quien cuide a sus hijos, la Casa Hogar, los Albergues de Asistencia Social, el Centro de Desarrollo Integral Juvenil y el programa implantado por la señora Ocell de Salinas, el cual es el desarrollo integral de la adolescencia entre otros.

4.5-MÉDICOS CIRUJANOS.

A. Dr. Fausto López Cámara. (Ginecólogo). Casado. “No”

Porque existen muchos medios para prevenir los embarazos, los cuales todos son efectivos, por lo que no hay nada que justifique un aborto.

B. Dr. Arturo Maldonado Bojorquez. Casado “No”

Porque existen muchos medicamentos para prevenir los embarazos y no llegar a los extremos como es el caso de un aborto.

4.6- EL VATICANO Y SUS IDEAS REFERENTE AL ABORTO.

Opinión del Papa Juan Pablo II, Máximo Pontífice de la Iglesia Católica, Publicada en el Diario Novedades de Tabasco, con fecha 14 de mayo de 1991, pagina 84, bajo el Título Pide el Papa a Fátima quitar al mundo del ateísmo liberal.

Asimismo, el sumo pontífice le encomendó a la virgen de Fátima los problemas de la sociedad actual, entre los que destaco el crimen execrable del aborto y la eutanasia.

También se refirió a la mentalidad antinatalista imperante y a la necesidad de una justa condena de tal mentalidad, que en tal modo niega la vida hasta sacrificarla en muchos casos, ya que el seno materno, a través del aborto, crimen execrable, como declara el Concilio Vaticano II.

“La posición oficial de la iglesia católica esta en contra del aborto afirma con vigor su condena moral frente al aborto y entiende como aborto el asesinato, deliberado y directo, efectuando de cualquier modo, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, comprendida entre la concepción y el nacimiento.”⁴⁹

4.7- ENCUESTAS REALIZADAS A PERSONAS DE RECURSOS ECONÓMICOS BAJOS Y ALTOS.

A. Me constituí en el Fraccionamiento Galaxias ubicado en Tabasco 2000 Zona de Clase Alta económicamente hablando, y realice una encuesta con 20 personas para saber su opinión acerca de que se despenalice el aborto como medida de planificación familiar.

Todas estas personas son madres de familia que tienen estudios mínimos de preparatoria terminada y algunas son profesionistas, sus esposos son gentes que ganan mucho más del salario mínimo profesional y todas ellas tienen como mínimo 3 hijos.

⁴⁹ Vaticano.com.mx

Resultado:

1. Cuatro madres de familia concuerdan en que se debe legalizar el aborto no solamente en familias numerosas, si no en general, además que se permita también hacerlo a la familia de escasos recursos económicos para no traer hijos al mundo no deseados que mas tarde crecerán sin amor y en algunos casos se convierten en pandilleros o delincuentes.
2. Uno mas considera que el aborto no es la solución al problema de la planificación familiar.
3. Cuatro madres consideran que no están de acuerdo con el aborto, porque es un crimen, un asesinato, porque se hace con premeditación, alevosía y ventaja, además que consideran que el feto tiene derecho a nacer.
4. Dos de las encuestas se inclinan porque no solo se despenalice el aborto como medida de planificación familiar sino como figura delictiva.
5. Otra mas dice que el aborto es dañino tanto para el cuerpo como para el espíritu.
6. Una madre de familia esta de acuerdo con el aborto y considera que no es inmoral ya que se trata de un proceso de selección natural.
7. Dos mas opinan que se debe despenalizar el aborto totalmente porque al estar penado trae como consecuencia la muerte de muchas mujeres por estar mal atendidas al realizarlo y al mismo tiempo se promueve el enriquecimiento a la industria “mata cigüeñas”.
8. Otra de las encuestas considera que hay muchos medios para evitar el embarazo como para llegar a esos extremos además de que se

dice que se debería crear una ley que limite el número de hijos que se deben tener para controlar la natalidad como se hace en Japón.

9. Otra opina que esta de acuerdo que se despenalice el aborto ya que dar a luz a un hijo debe ser decisión consiente de pareja o de la mujer y no un acto forzado con el que se debe cargar toda la vida solo por cuestiones morales o religiosas.

10. Otra madre de familia nos dice que el aborto no existe y que debe de ser permitido ya que nuestra propia Carta Magna nos concede el derecho a decidir el numero de hijos que deseamos tener y su espaciamento, por lo que se considera lógico entender que se permite constitucionalmente la interrupción del embarazo, el cual puede ser resultado de una violación, producto de relaciones adolescentes y hasta por el simple descuido de parejas duraderas y avenidas, así como por error estándar de estimación de los anticonceptivos o de mal formaciones físicas.

11. Dos madres de familias se inclinan por la despenalización del aborto como figura delictiva y sobre todo para aquellos casos de madres adolescentes.

B. Me constituí en la Colonia Gaviotas Norte y procedí a levantar una encuesta con 20 madres de familia para saber su opinión sobre el aborto en especial como medida de planificación familiar, la mayoría de las personas son madres de familia que tienen como mínimo 4 niños , es decir son familias numerosas, todas ellas tienen estudios maximos de primaria no terminada, la mayoría se dedica a labores del hogar, algunas otras lavan y planchan ajeno, sus maridos trabajan a veces si otras no, pero no tienen algún trabajo fijo.

Resultados:

1. Madres de familia concuerdan en que están de acuerdo en que se despenalice el aborto como medida de planificación familiar, dada la situación económica que se vive y que ellas mismas y en carne propia están viviendo ya que sus maridos ganan el salario mínimo ellas tienen familias muy numerosas y sus maridos no tienen trabajos estables, dicen que con la despenalización no tendrían que tener tantos niños por obligación o por descuido, los cuales solo vendrían al mundo a sufrir o pasar miserias mas aun ni siquiera le pueden pagar sus estudios mínimos de primaria, porque si tienen para comer no tienen para darles estudios y esto con el tiempo se vuelven rebeldes y se convierten en pandilleros.

2. Otra opina que no esta bien que se aborte porque no tienen culpa de que no quieran que nazcan y además de que no es conveniente porque a veces quedan mal las madres al hacerse el aborto.

3. Otra opina, yo creo que si debe permitirse el aborto, ya que por ejemplo yo solo quería tener dos hijos pero mi esposo me obligo a tener según el los que dios mandara y ahora el ya esta arrepentido, me maltrata a mi y a los niños, llega borracho y sin dinero, así que es mejor abortar que llenarse de hijos que vienen al mundo a sufrir.

4. Dos madres de familia consideran que abortar es un crimen, es un pecado y que ellas tendrán todos los hijos que Dios les mande aunque no tengan para comer.

CAPITULO V

DESPENALIZACION DEL ABORTO

5.1-PAÍSES QUE DESPENALIZARON EL ABORTO.

El primer País en despenalizar el aborto fue la Unión Soviética después de la Revolución de 1917 (aunque en la época de Stalin, hubieron medidas restrictivas en el año de 1955); la Cataluña España fue el segundo, y luego otros dentro de los que se encuentran los países nórdicos quienes a los que el progreso medico hizo modificar la legislación ampliando el campo de las indicaciones en las que el medico podría sentirse legalmente autorizado a practicar el aborto, razones tales como angustia, agotamiento y otros estados mentales no bien definidos que figuran como casuales aceptadas⁵⁰.

En china con su plan de control de natalidad, se puede afirmar que el aborto es ampliamente practicado en dicho País, así como en Japón que en el año de 1952, efectuó correcciones a su ley de protección eugenésica eliminando de ella todo requerimiento destinado a especificar las razones de una mujer que solicitara el aborto.⁵¹

El parlamento Ingles en 1967, emitió dictamen aprobatorio sobre el aborto a petición de la mujer, exponiéndose no solo a razones médicas si no también causas sociales y económicas.

⁵⁰ Jiménez Huerta Mariano "Derecho Penal Mexicano", 3ra Edición, Editorial Porrúa, México 2000, Pág. 207 – 213.

⁵¹ GARCIA Ramírez Sergio, "El Aborto En Las Legislaciones Del Mundo, Primera Edición Universidad Nacional Autónoma De México 2003 pag.77.

En los Estados Unidos de América, para el año de 1972 eran alrededor de dieciocho los Estados en los que se había legalizado el aborto, haciéndose en una forma mas liberal en Nueva York, facilitándose que otros Estados se incorporaran a dicha legislación permisiva, por la decisión que en 1973 tomo la Corte Suprema de ese País, y con lo cual la normatividad del aborto inducido es ya una ley para todos lo Estados.

En el mismo año de 1973, también en la India se legalizan las acciones abortivas inducidas.

En América Latina, el aborto es ilícito señalándose casos absolutorios cuando el embarazo pone en peligro la vida de la madre, es provocado por imprudencia o es producto de la concepción de una violación.

5.2-LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO.

La reforma entronizada en el artículo 4º. De la constitución, por Decreto de 27 de Diciembre de 1974 que a la letra dice: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el numero y espaciamento de sus hijos es un paréntesis abierto, una interrogante pendiente de respuesta.

un principio programático que mira a una despenalización del aborto y una posible reforma de los artículos de Código Penal que el mismo sanciona, por cuya vía programática camina también la reforma habida con anterioridad en la Ley General de Población del 11 de diciembre de 1973.

El aborto se practica clandestinamente en México, como en los demás Países en proporciones muy elevadas.

Los cálculos estadísticos más conservadores fijan la cifra negra en más de quinientos mil al año, con un alto porcentaje de mortalidad o de peligro para la vida o la salud de la madre.

Las causas motivadoras son iguales en nuestro País que en los demás Países.

5.3-DESPENALIZACIÓN QUE EXISTIO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO.

Los integrantes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, estimaron conveniente que la opinión pública nacional conociera los motivos y consideraciones que tuvieron para aprobar las Reformas actuales que se llevaron a efecto en el Código Penal del Estado de Chiapas con relación al delito de Aborto:

“EL PROYECTO DE CODIGO PENAL: El proyecto fue elaborado en el Poder Legislativo, como ejercicio de su facultad constitucional de presentar iniciativas. Durante dos años se trabajo en el proyecto.

Se convocaron especialistas para dictar conferencias, se celebraron reuniones regionales, se solicitaron y recibieron colaboraciones de agrupaciones de abogados, de profesionales, de sectores productivos, así como de investigadores catedráticos, litigantes, ministerios públicos y jueces. Se tomaron como base los antecedentes legislativos de Chiapas en la materia, los criterios de interpretación de sus Tribunales y se consulto la legislación vigente en la República y el proyecto de nuevo Código Penal para el Distrito Federal”.

“SU ANALISIS Y DISCUSION.- El proyecto fue del conocimiento publico, de todos los que intervinieron en el proceso de su formulación, y de quienes tuvieron interés de informarse al respecto. La confirmación de este dicho se hace evidente con el profundo debate que se dio ante la opinión publica, antes de que se aprobara el Código en relación con el planteamiento de un grupo de periodistas locales que siendo conocedores del proyecto consideraron que se podía limitar el libre ejercicio de su profesión, tesis que apoyaron los Diputados del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática. Se acreditó ante todos que esos artículos eran parte de la legislación chiapaneca en vigor y que figuraban en los Códigos de Nuevo León, Querétaro y Distrito Federal. No obstante ello se accedió a su planteamiento y se modificó la iniciativa para eliminar esos artículos. De todo esto dio cuenta la prensa Nacional y del Estado, y por ello es posible calificar como falaz el dicho de algunos en el sentido de que el proyecto no fue materia de discusión y que se aprobó en secreto. En la sesión en que se aprobó el Código el Diputado del PAN Fernando Garza Cabello se limitó a felicitar a la Comisión “que haya tomado en cuenta el retirar los artículos de que habla el dictamen”. El Diputado del PRD Jorge Moscoso Pedrero, se concretó a “dejar bastante claro que está de acuerdo en que se suprimieran los artículos que se mencionan y que se solicitaron; se dice nada respecto a que la Comisión respondiera sobre la supresión de los delitos políticos y reconoce el hecho de que se encuentra en el nuevo Código”. Es evidente sin lugar a dudas, que en materia del aborto nadie cuestionó, nadie objetó, nadie protestó, hasta que después de un mes de aprobado y publicado el nuevo código, sorpresivamente y al amparo de

una nota manejada desde San Cristóbal de las Casas Chiapas, se genero una campaña desde fuera y en los medios nacionales”.

“SU APROBACION.- El Congreso del Estado aprobó el Código Penal el 9 de octubre de 1990. En actas consta que fue aprobado por mayoría que se integro con Diputados Estatales del PAN, PRI, PRD, PFCRN. Se publico en el periódico Oficial el 11 de octubre de 1990.” Se estableció que entraría en vigor a los cincuenta días siguientes a su publicación. El debate en los medios de comunicación y en relación al aborto se suscito de manera significativa, a partir del 18 de diciembre de 1990.” **“EL ABORTO ANTES DEL CODIGO DE 1990.-** El aborto fue despenalizado en Chiapas desde su Código Penal de 1938 que estableció las excepciones de violación o peligro de muerte y en la atenuante para la mujer de escasos recursos, familia numerosa, taras hereditarias, o para evitar deshonor. El Código Penal de Chiapas de 1984, que es el que fue abogado con relación al aborto decía lo siguiente: “...Articulo 278. No es posible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se verifica a los noventa días a partir de la concepción y cuando la madre embarazada corra el peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que dan por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen medico, oyéndose el dictamen de otros médicos cuando fuera posible y no sea peligrosa la demora..”

Hasta este momento de la evolución legislativa, se hace necesario formular algunas precisiones: La despenalización del aborto esta inserta en la tradición y en la práctica jurídica de Chiapas desde 1938. Nunca, ni

el clero católico, ni sector alguno de la ciudadanía han expresado objeción a esas leyes, que son las que han regulado la vida social de los chiapanecos. Por ello, afirmar que el nuevo código de 1990 es el que establece la despenalización del aborto, es producto de la ignorancia de unos y parte de una estrategia de mala fe de otros. La supuesta o real ignorancia de estas leyes no justifica la irracionalidad y agresividad de quienes parecen creer que su misión en la tierra es condenar y confrontar, salvo que se pretenda manipular a la opinión pública para un debate tardío, apasionado y virulento, con otros objetivos “. “ **EL ABORTO EN EL CODIGO DE 1990.** En el código aprobado por esta legislatura la situación del aborto es la siguiente: **1.** El aborto se conserva como un delito (artículo 134). **2.** Se sanciona con pena de prisión de uno a tres años o de seis a ocho según el caso (artículo 135). **3.** Se contempla el caso de menores que puedan quedar sujetos a la Ley del Consejo Tutelar para menores infractores y para los médicos se establece suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años aparte de la pena de prisión (artículo 137). **4.** Los casos en que se despenaliza el aborto son los siguientes: Artículo 136. No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación si este se realiza dentro de los noventa días a partir de la concepción, cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de que este con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectuó por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madre solteras siempre que tales decisiones se tomen dentro de los

primeros noventa días de gestación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible y no sea peligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por la imprudencia de la embarazada”. La diferencia entre el anterior código penal (artículo 136) consiste en las siguientes adiciones: “..Cuando el aborto se efectuó por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras..” “O cuando se pruebe que el aborto fue causado por la imprudencia de la embarazada..” Existe otra diferencia que internamente han soslayado quienes condenan las reformas y esta es la adición que se hace en el artículo 137 mas el siguiente párrafo final: “Si el aborto punible lo realizare un medico, sus auxiliares o quien practique las disciplinas medicas, además de las sanciones corporales correspondientes , se le suspendieran de uno a tres años en el ejercicio de su profesión”. Con esta explicación queda claro que las ultimas modificaciones en relación con la legislación anterior son las siguientes:

1. Despenalizar el aborto por común acuerdo de la pareja o en el caso de madres solteras,
2. Despenalizar el aborto por causas imprudenciales, lo que nadie puede objetar.
3. Establecer una sanción nueva y especial para los médicos en caso de abortos punibles, lo que debería de haber sido reconocido como un avance, por lo menos por quienes están en contra del aborto. La discusión entonces solo puede estar y darse en el punto 1. Despenalizar el aborto por común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras.

Es importante de que quede claro que en ningún aspecto de la reforma se hace mención de indígenas, marginados, pobres o cualquier otra clasificación, de las que han insinuado algunos de los opositores de

la reforma. Es una adición de carácter general, para todos aquellos que en conciencia quieran acogerse a ella””.

“CONSIDERACIONES PARA LA REFORMA.- El artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..” En la vida diaria de Chiapas, miles de mujeres, de todos los sectores económicos y niveles culturales, la mayoría católicas, sufren lesiones, infertilidad, y muerte por abortos que se realizan clandestinamente y en condiciones de insalubridad, generando un gran negocio de médicos y comadronas que se dedican a esa actividad. En la formulación del proyecto pareció congruente y lógico crear un espacio para la libre decisión de la pareja y de la madre soltera dejando las consideraciones éticas y religiosas en el ámbito de la conciencia de quienes optan por hacerlo o no, como de todos modos sucede. La despenalización no es nueva, solo lo es en este aspecto y eso es lo que se pudo y se debió debatir. Sobre esto el Congreso abrió la consulta y sobre ello habría confirmación o rectificación según los elementos del juicio aportados. Querer confundir a la opinión pública con planteamientos que deliberadamente ocultan lo que estaba en vigor y lo que continúa vigente para presentarlo como una nueva acción legislativa, es un engaño, es un acto de oportunismo y una evidente perversidad de quienes a partir de 1938 han consentido las legislaciones sobre el aborto y sus diferentes despenalizaciones y lo han aceptado al menos con la tradicional complicidad de su silencio. El tema ha propiciado reflexiones sobre moral, salud, educación y atención infantil.

Es pertinente señalar lo que al respecto hemos hecho los chiapanecos en estos años de Gobierno: Existe la voluntad política de integrar la moral como parte esencial del quehacer publico. En materia de salud se han establecido becas complementarias para los médicos que concurren a las zonas rurales e indígenas, se ha otorgado reconocimiento jurídico a los médicos tradicionales, se ha coordinado la acción del sector salud. Los esfuerzos en materia de salud no tienen precedentes. En el aspecto educativo ha quedado atrás la noche trágica de la educación, los diez años de conflicto gremial que en marchas, huelgas y plantones equivalen al cierre de todas las escuelas durante cinco años. Los niños de Chiapas son tarea prioritaria del gobierno. Esto y mas se hace y lo que se pretende evidenciar aquí es la concepción moral que orienta las tareas de gobierno, el gran valor que se da a la vida, el compromiso con su calidad para que sea mas justa y digna, el amor a los niños pensando en su presente y constituyendo su futuro.

En la iniciativa prevaleció un criterio, correcto o equivocado pero movido por la voluntad de hacer lo posible para los chiapanecos y eso no debe soslayarse o negarse porque no haya coincidencia solo en el tema del aborto⁵².

⁵² Fuente de información Periódico la jornada de fecha 31 de diciembre de 1990. México DF. Artículo a la opinión publica

5.4- REFORMA AL ARTICULO 130 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO

El artículo 130 actualmente a la letra dice: Aborto es la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo.

La o abrogación que se haría a la reforma del artículo 130 quedaría de la siguiente forma: el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”, por el que diga que “es la interrupción del embarazo una vez existiendo la viabilidad del feto después de los noventa días cumplidos, “Al que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de esta, sea cual fuere el medio que empleare, la prisión será de cuatro a ocho años, y si mediare violencia física o moral se impondrá el delincuente de seis a ocho años de prisión”.

El artículo 134 debe reformarse, debiendo quedar de la siguiente manera: “Si el aborto lo causare un médico o partera con título o empírica, además de las sanciones que le corresponda conforme al artículo anterior, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión o actividad laboral.”

El segundo párrafo del artículo 132 del Código Penal en vigor, que habla, de la penalidad que se le impondrá a la mujer que voluntariamente procure su aborto deberá derogarse en virtud de que al despenalizarse el aborto cuando exista el consentimiento de la mujer, por cualquiera de las causas previstas por la ley, este párrafo estaría en contradicción con la reforma.

Ahora bien, al artículo 136 deberá hacerse unas adicciones, por lo que debe quedar de la siguiente manera: “No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, cuando el embarazo sea resultado de una violación, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, cuando se dictamine a través de un médico previos estudios idóneos que para el caso se requieran, que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por resultado el nacimiento de este con deformaciones físicas o trastornos mentales graves, cuando el aborto se efectuó por razones de planificación familiar en común acuerdo con la pareja, en caso de existir desacuerdo se dejara a la mujer que sea quien decida y por último en el caso de madres solteras.

ANALISIS

El capítulo correspondiente al delito de aborto a que se refieren los artículos 130 al 136 del Código Penal vigente en el Estado de Tabasco, requiere ser reformado, pues como expondré en este apartado, las exigencias de nuestra realidad social y jurídica así lo reclaman.

Reza el artículo 130 del ordenamiento invocado lo siguiente: “Aborto es la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo.

Lo anterior nos concluye que es presupuesto material del delito, el estado de gravidez en la mujer, el que probarse médico-legalmente. Sobre el concepto jurídico del aborto estoy de acuerdo.

Ahora bien, el artículo 131 del Código en estudio nos dice: “Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicara de tres a seis años sin el consentimiento de esta, si se emplea violencia física o moral la prisión será de seis a ocho años que es la pena máxima que tiene el capítulo de aborto.

Debe existir relación de causa a efecto entre el hecho perpetrado por el agente y el aborto. Los medios empleados para causar el aborto deben de ser materiales externos o internos, dinámicos o mecánicos siempre que sean idóneos.

El artículo 134 nos dice: “Si el aborto lo causare un médico, cirujano o partera con título o empírica, además de las sanciones que le corresponda conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión o actividad laboral. Se

impondrá de uno a tres años de prisión, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consciente en que otro la haga abortar”.

A mayor abundamiento la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º. Constitucionales, no reconocen la profesión de “Cirujano” si no la de medico en sus diversas ramas profesionales, y la partera.

Habla, cuando se trata del delito de aborto, de la pena o responsabilidad del hombre, esposo, novio, amante, padre o familiar alguno, cuando de alguna manera directa o indirecta interviene en la maniobra abortiva. Son muchas las mujeres que se ven presionadas psíquicamente por el varón irresponsable, soberbio o ignorante, para tomar en muchos casos la no deseada decisión del aborto. Ninguna mujer expone por su gusto su vida en un aborto clandestino. Son múltiples las circunstancias que la orillan: sociales, morales, económicos, medicas, familiares, etc.

La penalización del aborto es ineficaz como sanción para evitarlo, por el contrario, solo ha provocado su práctica clandestina en la que la victima siempre es una mujer.

Articulo 136 nos dice cuando no es punible el aborto.

El articulo 136 en su primera fracción reza: “No es punible el aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida, en estos casos no se requiere sentencia ejecutoria sobre la violación o inseminación indebida bastara la comprobación de los hechos.

El articulo 136 en su segunda fracción dice: “cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a

juicio del medico que la asista, oyendo este el dictamen de otro medico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”.

Aborto en estado de necesidad o aborto terapéutico. El artículo configura un concreto ejemplo del derecho de necesidad por el que se excluye la anti juridicidad de la conducta.

Al hacer un estudio analítico sobre el articulo 4º. Constitucional llegamos a las siguientes conclusiones: El referido artículo constitucional establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, la cual debe proteger la organización y desarrollo de la familia.

En su tercer párrafo expresa: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, el numero y el espaciamento de sus hijos”.

Sin entrar al análisis estadístico de naturaleza medica económica o social basta decir que los estudios de los especialistas en este tema conducen a mala afirmación irrefutable de que el aborto constituye un gravísimo problema de salubridad pública que actualmente ocasiona miles de mujeres muertas y lesionadas, hogares desamparados, y todas estas son tan solo unas cuantas consecuencias, provenientes de abortos mal practicados.

Vemos que desde épocas remotas el aborto se ha sancionado, incluso con la pena de muerte pero lo cierto es que se sigue practicando. El derecho no solo se aplica si no, lo que es mas grave, propicia con el ocultamiento funestas y dolorosas consecuencias.

El articulo 4º. Constitucional, suscita una serie de reflexiones no únicamente en relación del aborto, si no pensando también en la concepción: 1.El termino “toda persona” contiene tanto el masculino

como el femenino (hombre y mujer). **2.** El espaciamiento y número de hijos lo podemos decidir optando por dos métodos:

a).-Un método anticonceptivo, evitando engendrar;

b).-un método de control natal, evitando el nacimiento del producto ya concebido y esto es: el aborto.

Con base a la interpretación literal del artículo 4º. Constitucional podemos afirmar que este acepta el aborto, ya que en ningún momento hace alusión expresa de que solamente a través del método anticonceptivo se puede decidir sobre el espaciamiento y número de hijos que se desee tener.

La moral sexual moderna ha venido y sigue haciendo cada día más responsable de su conducta sexual, a la mujer y al hombre y les hace afrontar las consecuencias de la misma; esa responsabilidad les da derecho a elegir la paternidad, hablamos de la mujer cuidándose primero con el uso de anticonceptivos y segundo, cuando no ha sido posible evitar la preñez abortar con la protección médica necesaria y por supuesto, con la protección jurídica y social también.

A mayor abundamiento algunos partidarios de la despenalización argumentan el derecho que tiene la mujer para disponer libremente de sí misma, opinan que el feto hasta el nacimiento, no es más que una parte de la madre⁵³.

Cesar Ducharme, con valiente criterio comunista propone amnistía para las mujeres condenadas al aborto, derecho a las obreras para hacerse abortar gratuitamente en los tres primeros meses del embarazo, a costa del estado, en los establecimientos públicos y por médicos

⁵³ Constitución Política comentada de los estados unidos Mexicanos , Editorial Anaya, México 2006, Pág. 64-65.

especialistas, así como enseñar en las facultades los métodos mas modernos del aborto. Igualmente aquí en nuestro Estado, al entrevistar a profesionales del Derecho (litigantes, jueces, ministros públicos), acerca del tema en estudio la mayoría se inclino por su despenalización total poniendo como causa principal para ello la situación económica y demográfica de nuestro País

De las encuestas que realice entre gentes de altos y bajos recursos, la mayoría se inclina por la despenalización total, otras lo consideran un crimen; mas aun precisamente son las mujeres de escasos recursos económicos las que se inclinan por la despenalización total dada la difícil situación económica que atraviesan , Lo cual es una verdad ya que, el salario que devengan nuestros trabajadores ,es mínimo ya sea dentro del trabajo agropecuario, comercio y servicios, , que son los trabajos en que se desempeña la mayoría de nuestra población tal como se acredita con el Censo Nacional de Población y Vivienda para nuestro estado, estos resultan ser totalmente insuficientes para mantener una familia pequeña, menos aun una grande, y por lo regular nuestras familias tabasqueñas cuentan con mas de tres hijos.

En consecuencia de todo lo anterior, llego a la conclusión de que el aborto como figura delictiva no debe desaparecer en los casos en que no opere el consentimiento de la mujer, pero fuera de este supuesto, si debe de haber un grado de permisibilidad, de tal modo que puede practicarse el aborto a toda mujer que lo solicite sin que juzguen los motivos que la lleven a tomar esa decisión. Ninguna mujer embarazada desea abortar por simple gusto, si lo hace, son por causas de diversas

índoles, desde aquellas económicas hasta familiares. Lo cierto es que el aborto se realiza y que es la causa de que por las condiciones insalubres, inexpertas o avanzado embarazo, mueran muchas mujeres dejando en la orfandad a muchos niños.

Si se despotrica el aborto como delito, en los casos en que opere el consentimiento de la madre y se le proporcione a la mujer educación sexual , procedimientos de regulación y fácil acceso a ellos hasta los lugares mas apartados, no solo se le estaría a la mujer proporcionando soberanía sobre su propio cuerpo, si no además , pienso que se reducirían el numero de abortos ya que al no haber represión ni juicio por parte del Estado ni reproche de la gente, la mujer se sentiría con la confianza de platicarle su problema a su medico, familiares y amigos quienes podrían mediante consejos buscarle solución a su problema para evitar el aborto.

CONCLUSIONES

1. Desde épocas remotas el aborto siempre se ha practicado. Nuestra legislación de 1871, era la única en el mundo, que proporcionaba en esa época una definición del delito de aborto, entendía como tal a la maniobra abortiva.
2. La definición jurídica del delito de aborto, debe quedar como esta contemplado en nuestro Código Penal, pues dicha definición la considero correcta.
3. Esta figura delictiva debe existir regulando únicamente el supuesto caso, en que no opere el consentimiento de la mujer.
4. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 130 de nuestro Código Penal debe ser reformado debiendo quedar de la siguiente manera: “Al que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de esta, sea cual fuere el medio que empleare, la prisión será de cuatro a ocho años, y si mediare violencia física o moral se impondrá el delincuente de seis a ocho años de prisión”. seis a ocho años es la máxima penalidad que contempla actualmente el capítulo de aborto del código penal de tabasco.
5. El artículo 134 debe reformarse, debiendo quedar de la siguiente manera: “Si el aborto lo causare un médico o partera con título o empírica, además de las sanciones que le corresponda conforme al artículo anterior, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión o actividad laboral.”

El segundo párrafo del artículo 132 del Código Penal en vigor, que habla, de la penalidad que se le impondrá a la mujer que voluntariamente procure su aborto deberá derogarse en virtud de que al despenalizarse

el aborto cuando exista el consentimiento de la mujer, por cualquiera de las causas previstas por la ley, este párrafo estaría en contradicción con la reforma.

6. Ahora bien, al artículo 136 deberá hacerse unas adicciones, por lo que debe quedar de la siguiente manera: “No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, cuando el embarazo sea resultado de una violación, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, cuando se dictamine a través de un médico previos estudios idóneos que para el caso se requieran, que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por resultado el nacimiento de este con deformaciones físicas o trastornos mentales graves, cuando el aborto se efectuó por razones de planificación familiar en común acuerdo con la pareja, en caso de existir desacuerdo se dejara a la mujer que sea quien decida y por último en el caso de madres solteras.

Los motivos por los cuales considero de manera muy personal que en el caso de que existiera desacuerdo entre el hombre y la mujer para decidir sobre abortar o no abortar, corresponde a la mujer, es porque el artículo 4º. Constitucional no solamente le confiere a ella el derecho de decidir de manera libre, “responsable” e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos si no que es a esta a quien le encarga la tarea de proteger la organización y el desarrollo de la familia. Por lo que si ella decide abortar es porque considera que es lo mejor para su familia, mas aun si tomamos en cuenta que cuando una mujer llega a esa decisión es por que lo ha meditado bastante y no haya otra salida, aun a sabiendas de que expone su vida en ello. Todo lo anterior aun sin

tomar en cuenta las causas morales, económicas, sociales, de honor, demográficas que tenga para hacerlo.

7. Con fundamento en los artículos 4º. Y 73, Fracción XVI Constitucionales y como consecuencia de lo expuesto en párrafos anteriores y con el derecho constitucional que le asista a la mujer para tener acceso a la protección de la salud, el Estado deberá crear o establecer clínicas o centros hospitalarios en donde se realice el aborto bajo la atención médica y en condiciones higiénicas que persevere la salud de la mujer. Los motivos o causas por las cuales solicite en esos centros hospitalarios la interrupción del embarazo, deben si acaso conocerse a manera de información médica para poder ofrecer algunas opciones para buscar satisfactoriamente la solución, es decir, sugiriéndole el aborto, la adopción o la ayuda inclusive social y económica por el conducto instituido conforme a los alineamientos establecidos por el gobierno, para que sea la persona embarazada quien en última instancia tome la decisión, una vez planteadas las posibles soluciones o alternativas. De allí que le asista el derecho de elegir entre tener hijos y no tenerlos. Si se inclina por lo primero, debe decidir en forma responsable, los hijos que en su hogar se puedan atender y alimentar, llevando con alegría y amoroso sentimiento maternal, la responsabilidad libre y consiente de su embarazo.

8. Que se aumenten las campañas por el sector salud por todos los medios de comunicación, en pro de planificación familiar, abarcando no solamente en la concientización del uso de anticonceptivos a las personas adultas, si no también con apoyo de maestros a los adolescentes, tomando en cuenta que como nos informa el Censo

Nacional de Población y Vivienda corresponde a nuestro Estado, el 50% de la población en Tabasco, su edad fluctúa entre 0 a 18 años de edad. Y los abortos que se realizan se practican por lo regular en mujeres cuya edad oscila entre los 14 y 20 años de edad.

BIBLIOGRAFIA

- 1-Escrinche Don Joaquín. “Diccionario de Legislación y Jurisprudencia” Tomo I, Editorial Porrúa, México 2003.
- 2-González de la vega Francisco “Derecho Penal Mexicano, 5ta edición, Editorial Porrúa.
- 3-Martínez Murillo, Saldivar, Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 2006.
- 4-Gabriela Delgado Ballesteros, La interrupcion voluntaria del embarazo y las politicas publicas, segunda Edicion, Mexico 2006.
- 5-Alicia Elena Pérez Duarte y N, El aborto una lectura del derecho comparado, Primera Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.
- 6-Alcalá Zamora “Diccionario Enciclopédico de derecho usual, editorial Canabella, México 2003.
- 7-Instituto de Investigaciones de la UNAM, “Diccionario Jurídico Mexicano” 2da Edición, Editorial UNAM, México 2005.
- 8-Maria Consuelo Mejia, El aborto y la iglesia Católica, Segunda Edición, Editorial, México, 2006.
- 9-Rincondelvago.com/aborto.html
- 10-hojaspolicas.com.mx
- 11-Facultad de Psicología y Presidencia del Colegio de Académicas Universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de México.com.mx
- 12-<http://congresocam.gob.mx/LVIII/inicio/leyes/LEY%20005.pdf>
- 13-<http://www.coahuila.gob.mx/hub.php/gobierno/leyes/estatutos-y-codigos>
- 14-<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DURANGO/Codigos/DGOCOD09.pdf>
- 15-<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/codigos.html>
- 16-<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Codigos/GROCOD03.pdf>

- 17-http://www.cdi.gob.mx/derechos/vigencia/cp_hidalgo.pdf
- 18<http://congresomich.gob.mx/congreso/Leyes/CODIGO%20PENAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20MICHOACAN.htm>
- 19-<http://www.imm.morelos.gob.mx/libreria/frames/leyes/22codigopenal.pdf>
- 20<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NUEVO%20LEON/Codigos/NLCOD05.pdf>
- 21-http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/SDGAR05-Docs/SDGAR05-MN/2-16-Codigo_Penal_Oaxaca.pdf
- 22<http://www.derecho.unam.mx/papime/LegislacionLocalMexicanaVol.VI/puebla.htm>
- 23-http://www.tsjgroo.gob.mx/Legislacion/codigos/encabezados/Cod_Penal_En.htm
- 24<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/SAN%20LUIS%20POTOSI/Codigos/SLPCOD02.pdf>
- 25-<http://www.stj-sin.gob.mx/Leyes/CODPENAL.html>
- 26<http://www.cgeson.gob.mx/SERVICIOS/LEYES/Estatal/codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Sonora.pdf>
- 27<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TAMAULIPAS/Codigos/TAMCOD08.pdf>
- 28-<http://vlex.com.mx/vid/27723303>
- 29-<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOPENAL24-08-05.pdf>
- 30-<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/33/840/default.htm?s=>
- 31-DELGADO Ballesteros, Gabriela “ La Interrupción Voluntaria del Embarazo y las Politca Publica, México 2006.
- 32-CONSTITUCION Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 1000 Edición, Editorial Anaya, México 2004.
- 33-Código Penal y de procedimientos penales, 12va edición, editorial Anaya, México 2007.
- 34-RENTERIA Díaz, Adrián El Aborto Entre La Moral y El Derecho, quinta Edición, Editorial Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2007.

35-Provida.com.mx

36-Vaticano.com.mx

37-Jiménez Huerta Mariano “Derecho Penal Mexicano”, 3ra Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

38-GARCIA Ramírez Sergio, “El Aborto En Las Legislaciones Del Mundo, Primera Edición Universidad Nacional Autónoma De México 2003.

39-Fuente de información Periódico la jornada de fecha 31 de diciembre de 1990. México DF. Artículo a la opinión pública.

40-Constitución Política comentada de los estados unidos Mexicanos, Editorial Anaya, México 2006.